



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*



# PODER LEGISLATIVO

## I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMI/031/2021, de fecha 28 de octubre del año 2021, el Ciudadano Arquitecto David Gama Pérez Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021** de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

## II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción



## PODER LEGISLATIVO

VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de la Cuarta Sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos de los ediles presentes en sesión, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2022 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos,





## PODER LEGISLATIVO

*aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.*

*Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.*

*Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*



## PODER LEGISLATIVO

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.*

*Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.*

*En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4.6% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.*

*Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.*

*Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.”*



## PODER LEGISLATIVO

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

### IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.





## PODER LEGISLATIVO

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que es criterio de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, atender el mandato de nuestra norma fundamental la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece en la fracción IV, del artículo 31, la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2021.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en



## PODER LEGISLATIVO

comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 9 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar en el artículo 27 fracciones II y III que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y





## PODER LEGISLATIVO

cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que en el capítulo tercero, sección primera, artículo 28 numerales 13, 14, 15 y 16 se contemplaba en la iniciativa el cobro por concepto de “Licencias para Construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re-lotificación, fusión y subdivisión” a diversos locales y establecimientos comerciales e incluso religiosos, lo que esta Comisión Dictaminadora determinó eliminarlos en razón de que dichas clasificaciones ya están consideradas previamente en los numerales del propio artículo.

Que el proceso de análisis de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión observó que en el artículo **37** se pretendía establecer de manera indebida, el cobro a personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública, respectivamente, para ser inscritos en los padrones correspondientes, invadiendo la esfera de competencia estatal, que al efecto estable el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, y que para mejor proveer se transcribe literalmente:

“ARTICULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el **padrón de contratistas** del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y sus servicios, a cubrirse con recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.



## PODER LEGISLATIVO

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, **deberá ser considerada por las dependencias, entidades y ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.**

Que en razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda determinó eliminar dicho artículo de la iniciativa, **recorriendo en consecuencia la numeración progresiva.**

Esta comisión dictaminadora atendiendo al principio de no discrecionalidad y a efecto de otorgar la facultad al Cabildo Municipal, como lo establece la Ley Orgánica del Municipio Libre, considera procedente modificar en la sección primera "Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles", en el artículo **61**, pues en dicha propuesta se establece la facultad al Presidente Municipal para otorgar autorización de otorgar en arrendamiento, explotación o uso que formen parte del patrimonio municipal, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además otorgar una facultad discrecional al Presidente Municipal sin control y vigilancia por encima de las que le otorga la ley, estableciéndose en consecuencia que para dicha modificación lo deberá autorizar el **Cabildo Municipal.**

Que en los artículos **60, 67** numeral 1 incisos c) y e), numeral 2 inciso b), numeral 3 inciso a) y numeral 5 inciso a); artículo **74** fracciones III, IV y V, artículo **76** fracción VIII, y artículos **84 y 90**, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, observó que en la clasificación y tasas aplicables en UMA's, **no guarda el principio de comparabilidad, equidad y proporcionalidad**, y como se presenta en la iniciativa, **induce a la discrecionalidad en su aplicación, al establecer parámetros ambiguos como "MÍNIMO y MÁXIMO"**, por lo que en beneficio de la población que incurra en algún tipo de infracción a las disposiciones establecidas en las Leyes en la materia y en el bando de policía y buen gobierno, se determinó conservar la estructura de conceptos y una sola tarifa mínima en promedio del ejercicio fiscal anterior, solo con el incremento ponderado del 3 %, tomando en consideración que, la actualización de la UMA es de manera automática anualmente a valor presente.

Que en la sección primera del título séptimo, artículo **89** en el apartado "**servicios adicionales**" consideraba el pago adicional de \$ 2.82 pesos a cargo de los usuarios del servicio de agua potable y drenaje cuyo destino sería para apoyo a la Cruz Roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI, lo que obviamente resulta improcedente establecer cargos adicionales en perjuicio de los usuarios, así también en el apartado "**descuentos**", de manera errónea se pretendía



## PODER LEGISLATIVO

establecer facultades discrecionales y fuera de contexto jurídico al director general de CAPAMI para realizar descuentos, aduciendo el fundamento en los artículos 6 fracción XI y 15 fracción I de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero número 574, siendo en realidad, que dichos ordenamientos están relacionados con el Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero (CAPASEG), razón por la que esta Comisión Dictaminadora determinó **suprimir** dichos apartados.

Que esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar en el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, los ingresos consiguados en el Presupuesto de Ingresos establecidos en el Artículo 101, relativos a los Ingresos de la Paramunicipal **CAPAMI** por **\$ 68 millones 912 mil 691 pesos 39/100 M.N.**, lo anterior, en razón de que el Organismo Operador, es una entidad paramunicipal regida por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones tales como la Ley de Fiscalización del Estado, Ley de Disciplina Fiscal, entre otros, que establecen que dicho organismo es de carácter paramunicipal, además de contar con autonomía técnica, financiera y de gestión, con la obligación de presentar sus informes financieros y su cuenta pública de manera directa, dirigido por un órgano de gobierno quien vigila su funcionamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, cuenta entre sus atribuciones la de aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, estableciendo en su caso, las cuotas, tasas y tarifas por los derechos y servicios de agua potable y alcantarillado, más no así de sus organismos operadores de agua potable o cualquier otra paramunicipal.

A mayor abundamiento, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, en sus artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, dispone, que cuando el servicio sea prestado por los Ayuntamientos, estos elaboraran sus programas y presupuestos anuales de ingreso y egreso, asimismo, deberán promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que registrarán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal, situación que se colma en la presente ley en la Sección Primera y Segunda del Título Séptimo **SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, artículos 89 y 90**, por tanto se elimina la propuesta de ingresos Paramunicipales CAPAMI por **\$ 68 millones 912 mil 691 pesos 39/100 M.N.**

Para el efecto de clarificar lo antes apuntado se transcriben los artículos 35





## PODER LEGISLATIVO

fracciones XVII y XVIII y 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, que señalan:

**“ARTICULO 35.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:**

**XVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos** derivados de la prestación de los servicios públicos;

**XXVIII.- Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal** y su publicación en la Gaceta Municipal respectiva;

**ARTICULO 36.-** Cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la presente Ley.

**Asimismo, en la Ley de Ingresos para los Municipios, deberá señalarse que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en esta Ley, se destinen exclusivamente a eficientar la administración y operación de los mismos, y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.**

Con la modificación respectiva dicho artículo 101 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Iguala de la Independencia**, Guerrero, queda en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 101.-** La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$ 559,283,476.04 (Quinientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 04/100 M.N.)**, lo que representa el monto del Presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Federales del Honorable Ayuntamiento de Iguala de la Independencia. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, estas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida, mismos que se desglosan



## PODER LEGISLATIVO

de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un **artículo transitorio** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones



## PODER LEGISLATIVO

*Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 101 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 559,283,476.04 (Quinientos cincuenta y nueve millones doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y seis pesos 04/100 m.n.)**, que representa el **8.1** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.*

*Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.*

Que en sesiones de fecha 22 y 23 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*





# PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## LEY NÚMERO 148 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

### DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **1. IMPUESTOS:**

##### **11.00 Impuestos sobre los ingresos.**

11.01. Diversiones y espectáculos públicos.

##### **12.00 Impuestos sobre el patrimonio.**

12.01. Predial.

##### **13.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.**

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

##### **17.00 Accesorios de impuestos.**

17.01. Recargos de predial.

17.02. Gastos de notificación y ejecución de predial.

##### **18.00 Otros impuestos.**

18.01. Sobre tasas de fomento.

18.02. Contribuciones especiales.

##### **19.00 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

19.01. Rezagos de impuesto predial.

#### **3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

##### **31.00 Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

31.01. Cooperación para obras públicas.



## PODER LEGISLATIVO

### 4. DERECHOS:

#### 41.00 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

41.01. Por el uso de la vía pública.

#### 43.00 Por prestación de servicios.

43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

43.02. Servicios generales en panteones.

43.04. Servicios de alumbrado público.

43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

43.06. Servicios municipales de salud.

43.07. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

#### 44.00 Otros derechos.

44.01. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

44.02 Licencias para el alineamiento de edificio por casas habitación y de predios.

44.03. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

44.04. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

44.05. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias

44.06. Derechos por Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

44.07. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

44.08. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

44.09. Registro Civil

44.10. Derechos de Escrituración.

44.11. Registro de fierro quemador.

44.12. Servicios de protección civil.

### 5. PRODUCTOS:

#### 51.0 Productos.

51.01. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de dominio público.



## PODER LEGISLATIVO

001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
003. Corrales y corraletas.
004. Baños públicos.
005. Por servicios mixto de unidades de transporte.
006. Balnearios y centros recreativos.

### **51.04 Otros Productos.**

001. Productos financieros.
003. Servicio de protección privada.
004. Productos diversos.

### **6. APROVECHAMIENTOS:**

#### **61.00 Aprovechamientos.**

##### **61.02. Multas.**

02. Multas fiscales.
03. Multas de Tránsito Municipal.
07. Por aportaciones y cooperaciones.
002. Donativos y legados.

##### **61.03. Indemnizaciones.**

01. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

##### **61.09. Otros Aprovechamientos.**

01. Otros aprovechamientos.
02. De las concesiones y contratos.

### **8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:**

#### **81.0 Participaciones.**

##### **81.01 Participaciones Federales:**

001. Fondo General de Participaciones.
002. Fondo de Fomento Municipal.
003. Fondo de Fiscalización.
004. Fondo de Compensación.
006. Impuesto especial sobre producción y servicios.
009. Gasolinas y Diésel.
010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.





## PODER LEGISLATIVO

011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

**81.03 Rendimientos financieros (Ramo 28)**

01. Intereses financieros

**82.00 Aportaciones.**

001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM).

002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

**83.00 Convenios.**

**01. Provenientes del Gobierno del Estado.**

004. 2% sobre Nóminas.

005. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

009. Intereses de Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

**02. Provenientes del Gobierno Federal.**

**84.00 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.**

01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

**9.00. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**

**93.00 Subsidios y Subvenciones.**

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

02. Provenientes del Gobierno Federal.

**0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

**01. Endeudamiento interno.**

**02. Endeudamiento externo.**

**03. Financiamiento interno.**

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos



## PODER LEGISLATIVO

municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

### **TÍTULO SEGUNDO** **IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO** **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **SECCIÓN ÚNICA** **DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

- |      |   |       |
|------|---|-------|
| I.   | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.                       | 2.0%  |
| II.  | Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido. | 7.5 % |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.   | 7.5 % |
| IV.  | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.                                 | 7.5 % |
| V.   | Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.   | 7.5 % |



## PODER LEGISLATIVO

- |   |           |
|---|-----------|
| VI. Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.             | 7.5 %     |
| VII. Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento                              | \$ 564.00 |
| VIII. Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | \$ 322.00 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.                       | 7.5 %     |

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |       |    |        |
|---|-------|----|--------|
| I. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad                            | Hasta | \$ | 402.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad                       | Hasta | \$ | 241.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad. | Hasta | \$ | 160.00 |

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

- I. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.





## PODER LEGISLATIVO

- IV. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanos y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a \$1'000,000.00 pesos, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- IX. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de \$530,160.00 pesos, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
  - a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 3.5 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.



## PODER LEGISLATIVO

- b) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.

- c) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los \$ 530,160.00, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
- d) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 8 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal, y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- e) En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.
- f) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

- X. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 1 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.



# PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

## CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA RECARGOS DE PREDIAL

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
- III. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.





# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

## CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA SOBRE TASAS DE FOMENTO

**ARTÍCULO 13.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión, una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la sobre tasa referida de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general



## PODER LEGISLATIVO

de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

### SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### PRO-BOMBEROS

**ARTICULO 15.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 16.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por



## PODER LEGISLATIVO

concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$	4,976.00
b) Agua	\$	3,319.00
c) Cerveza	\$	1,658.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$	828.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$	828.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$	1,324.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$	1,324.00
c) Productos químicos de uso doméstico	\$	828.00
d) Productos químicos de Uso industrial	\$	1,324.00

### PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 17.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$	241.00
2. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.	\$	2,020.00
3. Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$	64.00
4. Verificación por refrendo de licencia ambiental franquicias y/o cadenas comerciales.	\$	1,010.00





## PODER LEGISLATIVO

5. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	\$	64.00
6. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.	\$	1,010.00
7. Permiso para poda de árbol, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$	127.00
8. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$	27.00
9. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.	\$	262.00
10. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$	98.00
11. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$	130.00
12. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$	6,637.00
13. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$	3,980.00
14. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$	331.00
15. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$	3,980.00
16. Por dictámenes para cambio de uso de suelo (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).	\$	280.00
17. Por dictámenes para cambio de uso de suelo para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.	\$	2,806.00
18. Poda Formativa y/o Estética, por árbol.	\$	128.00
19. Poda Severa	\$	563.00



## PODER LEGISLATIVO

- |  |              |
|--|--------------|
| 20. Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales. | \$ 32,840.00 |
| 21. Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)                 | \$ 3,283.00  |

### **CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;



## PODER LEGISLATIVO

- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado;
- g) Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
- h) Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

### **TÍTULO CUARTO** **DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO** **USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN ÚNICA** **POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.-** El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

#### **I. COMERCIO SEMI-FIJOS:**

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

- |  |    |       |
|--|----|-------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado. | \$ | 20.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado.   | \$ | 8.00  |





## PODER LEGISLATIVO

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |  |    |       |
|--|----|-------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ | 20.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.   | \$ | 8.00  |

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Motocicletas, mensualmente                     | \$ | 132.00 |
| b) Automóviles, mensualmente                      | \$ | 263.00 |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente | \$ | 330.00 |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente | \$ | 464.00 |

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente \$ 20.00

### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- |  |    |          |
|--|----|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.  | \$ | 218.00   |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente   | \$ | 218.00   |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente                                     | \$ | 218.00   |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente                                  | \$ | 1,092.00 |
| 5. Orquestas y otros similares, anualmente   | \$ | 1,092.00 |
| 6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente                             | \$ | 1,092.00 |
| 7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente. | \$ | 1,637.00 |



## PODER LEGISLATIVO

### III. INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA:

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- |   |  |         |
|---|--|---------|
| 1 | Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.  | \$ 2.50 |
| 2 | Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:   |         |
|   | a) Telefonía transmisión de datos.   | \$ 2.00 |
|   | b) Transmisión de señales de televisión por cable.   | \$ 2.00 |
| 3 | Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.   |         |
|   | a) Telefonía.  | \$ 2.00 |
|   | b) Transmisión de datos.   | \$ 2.00 |
|   | c) Transmisión de señales de televisión por cable.   | \$ 2.00 |
| 4 | Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal. | \$ 2.00 |
| 5 | Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal   | \$ 1.00 |

### CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

**ARTÍCULO 21.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:



# PODER LEGISLATIVO

## I. INTRODUCCIÓN DE GANADO.

a) Vacuno	\$	65.00
b) Porcino	\$	43.00
c) Caprino	\$	43.00
d) Ovino	\$	43.00
e) Aves de corral	\$	2.00

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 22.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural	\$	124.00
II.	Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural		
	a) Después de transcurrido el término de ley	\$	137.00
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$	633.00
III.	Osario, guarda y custodia anualmente	\$	137.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:		
	a) Dentro del municipio	\$	124.00
	b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$	124.00
	c) A otros Estados de la República	\$	245.00
	d) Al extranjero	\$	615.00
V.	Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente	\$	206.00
VI.	Cesión de derechos	\$	137.00
VII.	Expedición de constancias de perpetuidad	\$	137.00
VIII.	Expedición de permisos provisionales y constancias de	\$	69.00





## PODER LEGISLATIVO

	ubicación por número de folio	
IX.	Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada	\$ 23.00
X.	Por adjudicación de lote de panteón	\$ 7,210.00

### SECCIÓN TERCERA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 23.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bou levares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sujeto:** Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

**Temporalidad, tasa y tarifa:** Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

#### CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 24.-** Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

**I.-** Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es \$ 17.00 x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas,



## PODER LEGISLATIVO

instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- |                                       |    |        |
|---------------------------------------|----|--------|
| 1. Por tonelada (mensual)             | \$ | 518.00 |
| 2. Por volumen metro cúbico (mensual) | \$ | 191.00 |

**II.-** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- |                             |    |        |
|-----------------------------|----|--------|
| a) Por volumen metro cúbico | \$ | 182.00 |
|-----------------------------|----|--------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**III.-** Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ | 188.00 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico | \$ | 283.00 |

**IV.-** Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 745.00

**V.-** Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

- |                                 |    |          |
|---------------------------------|----|----------|
| a) De 1 hasta 1.5 Toneladas     | \$ | 623.00   |
| b) De 1.51 hasta 3.0 Toneladas  | \$ | 992.00   |
| c) De 3.1 Toneladas en adelante | \$ | 1,240.00 |

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:





## PODER LEGISLATIVO

### I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

- a) Por servicio médico:
  - 1) Sexoservidor (a) (revisión semanal) \$ 74.00
- b) Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente \$ 78.00
- c) Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente \$ 132.00

### II. POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS

- a) Por la expedición de certificados prenupciales \$ 152.00
- b) Certificado de salud para escuelas y trabajo \$ 62.00
- c) Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo) \$ 39.00
- d) Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio \$ 126.00
- e) Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada \$ 124.00
- f) Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente) \$ 126.00
- g) Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente) \$ 175.00
- h) Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente). \$ 126.00

### III. PERMISOS SANITARIOS.

- a) Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente. \$ 698.00
- b) Traslado de cadáveres. \$ 309.00
- c) Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente. \$ 152.00
- d) Permiso Sanitario para construcciones por periodo de \$ 252.00



## PODER LEGISLATIVO

construcción, anualmente.

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| e) Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.                     | \$ | 206.00 |
| f) Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (anualmente) | \$ | 206.00 |
| g) Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente)  | \$ | 206.00 |

#### IV. OTROS.

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Devolución de caninos y felinos extraviados                      | \$ | 152.00 |
| b) Multas a propietarios por agresión de perros                     | \$ | 186.00 |
| c) Esterilización de caninos y felinos                              | \$ | 262.00 |
| d) Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables | \$ | 262.00 |
| e) Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)          | \$ | 348.00 |

### SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

#### I.- Licencia para manejar.

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Por expedición o reposición por tres años:              |    |        |
| 1) Chofer  | \$ | 297.00 |
| 2) Automovilista   | \$ | 239.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares                     | \$ | 166.00 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez) | \$ | 156.00 |
| b) Por expedición o reposición por cinco años:             |    |        |
| 1) Chofer  | \$ | 454.00 |
| 2) Automovilista   | \$ | 323.00 |
| 3) Motociclista, motonetas o similares                     | \$ | 263.00 |
| 4) Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez) | \$ | 189.00 |



## PODER LEGISLATIVO

- c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, en los formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado, únicamente para motociclista de uso particular:
- |                |    |        |
|----------------|----|--------|
| 1) Por 6 meses | \$ | 201.00 |
| 2) Por un año  | \$ | 367.00 |
- d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, en los formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado únicamente para automóviles de uso particular:
- |                |    |        |
|----------------|----|--------|
| 1) Por 6 meses | \$ | 257.00 |
| 2) Por un año  | \$ | 515.00 |
- e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad.
- f) Constancia de verificación de licencia de conducir
- |  |    |        |
|--|----|--------|
|  | \$ | 136.00 |
|--|----|--------|

### II.- Otros servicios.

- a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos en los formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal)
- |   |    |          |
|---|----|----------|
| I. Por un día                                 | \$ | 364.00   |
| 1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas  | \$ | 607.00   |
| 2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas |    |          |
| II. Por treinta días                          | \$ | 607.00   |
| 1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas  | \$ | 852.00   |
| 2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas |    |          |
| III. Por seis meses                           | \$ | 2,480.00 |





## PODER LEGISLATIVO

1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$	3,652.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas		
IV. Por un año	\$	4,872.00
1. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas	\$	7,306.00
2. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas		
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$	33.00
c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.		
1. Hasta 3.5 toneladas	\$	309.00
2. Mayor de 3.5 toneladas	\$	495.00
3. Motocicletas o motonetas	\$	185.00
d) Por los diferentes servicios dentro del corralón		
1. Pisaje (Por día)	\$	50.00
2. Inventario	\$	24.00

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos		
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$	665.00
f) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación	\$	136.00
g) Constancia de no infracción de placa	\$	135.00
h) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día)	\$	60.00
i) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días	\$	256.00

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



## PODER LEGISLATIVO

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

### 1.- Económico (de 1 hasta 50 M2)

a) Casa habitación de interés social	\$ 683.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 817.00
c) Locales comerciales	\$ 949.00
d) Locales industriales	\$ 1,239.00
e) Estacionamientos	\$ 681.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción	\$ 810.00
g) Centros recreativos	\$ 980.00

### 2.- De segunda clase (de 51 hasta 75 M2)

a) Casa habitación	\$ 1,239.00
b) Locales comerciales	\$ 1,372.00
c) Locales industriales	\$ 1,372.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 1,372.00
e) Hotel	\$ 2,056.00
f) Alberca	\$ 1,372.00
g) Estacionamientos	\$ 1,239.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,239.00
i) Centros recreativos	\$ 1,372.00

### 3.- De interés medio (de 76 hasta 120 M2)

a) Casa habitación	\$ 1,858.00
b) Locales comerciales	\$ 2,058.00
c) Locales industriales	\$ 2,058.00
d) Edificios de productos o condominios	\$ 2,058.00
e) Hotel	\$ 3,084.00
f) Alberca	\$ 2,058.00
g) Estacionamientos	\$ 1,858.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,858.00



## PODER LEGISLATIVO

i) Centros recreativos \$ 2,058.00

### 4.- De primera clase (de 121 hasta 200 M2)

a) Casa habitación	\$	2,734.00
b) Locales comerciales	\$	3,015.00
c) Locales industriales	\$	3,015.00
d) Edificios de productos o condominios	\$	4,121.00
e) Hotel	\$	4,408.00
f) Alberca	\$	2,121.00
g) Estacionamientos	\$	2,749.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$	3,008.00
i) Centros recreativos	\$	3,156.00

### 5.- De Lujo. (Después de 200 M2)

a) Casa-habitación residencial	\$	5,486.00
b) Edificios de productos o condominios	\$	5,619.00
c) Hotel	\$	6,601.00
d) Alberca	\$	2,208.00
e) Estacionamientos	\$	4,584.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$	5,553.00
g) Centros recreativos	\$	6,692.00

6.- Cajeros Automáticos \$ 1,092.00

7.- Escuelas Privadas (por m2) \$ 17.00

8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2) \$ 28.00

### 9.- Factibilidad de uso de suelo para empresas que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:

a) De 200 a 1,000 m2 de terreno	De 1,001 a 5,000 m2 de terreno	\$	2,812.00
		\$	3,937.00
b) De 5,001 a 10,000 m2 de terreno		\$	5,624.00
c) De 10,001 a m2 de terreno		\$	9,001.00

10.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro \$ 345.00

11.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por \$ 10.00





## PODER LEGISLATIVO

metro lineal

### 12.- Construcción de vivienda progresiva:

a) Bardas, por M2	\$	8.00
b) Losa, hasta 45 M2	\$	399.00
c) Aplanados interior y exterior por M2	\$	7.00
d) Colocación de loseta y azulejo por M2	\$	7.00
e) Construcción de cisterna para uso domestico	\$	309.00
f) Construcción de cisterna para uso comercial	\$	515.00

**13. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal) \$ 25.00**

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	37,692.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	376,955.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	628,261.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	1'256,524.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	2'513,052.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$	3'769,577.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:



## PODER LEGISLATIVO

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 19,120.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 191,220.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 318,705.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 637,412.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'274,825.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1'912,238.00

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

**ARTÍCULO 34.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 3.00
2. En zona popular, por m2	\$ 4.00
3. En zona media, por m2	\$ 7.00
4. En zona comercial, por m2	\$ 9.00
5. En zona industrial, por m2	\$ 11.00
6. En zona residencial, por m2	\$ 14.00
7. En zona turística, por m2	\$ 17.00

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 1,205.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 616.00



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

1. En zona popular económica, por m2	\$	4.00
2. En zona popular, por m2	\$	5.00
3. En zona media, por m2	\$	6.00
4. En zona comercial, por m2	\$	8.00
5. En zona industrial, por m2	\$	10.00
6. En zona residencial, por m2	\$	13.00
7. En zona turística, por m2	\$	16.00

<b>b) Predios rústicos por m2.</b>	\$	5.00
------------------------------------	----	------

**c) Predios rústicos por hectárea:**

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	3,081.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$	7,706.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los	\$	7,706.00

<b>d) Certificación de planos de subdivisión y fusión</b>	\$	392.00
<b>e) Certificación de planos de lotificación</b>	\$	618.00
<b>f) Expedición en copia simple de planos</b>	\$	264.00
<b>g) Constancia de no afectación</b>	\$	282.00
<b>h) Constancia de número oficial</b>	\$	147.00

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

1. En zona popular económica, por m2	\$	5.00
2. En zona popular, por m2	\$	6.00
3. En zona media, por m2	\$	8.00
4. En zona comercial, por m2	\$	13.00
5. En zona industrial, por m2	\$	21.00
6. En zona residencial, por m2	\$	26.00
7. En zona turística, por m2	\$	30.00



## PODER LEGISLATIVO

**b) Predios rústicos por m2.** \$ 5.00

**c)** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

1. En Zonas Populares Económica por m2	\$	4.00
2. En Zona Popular por m2	\$	5.00
3. En Zona Media por m2	\$	6.00
4. En Zona Comercial por m2	\$	7.00
5. En Zona Industrial por m2	\$	11.00
6. En Zona Residencial por m2	\$	13.00
7. En Zona Turística por m2	\$	16.00

**d) Predios rústicos por hectárea:**

1. De 1001 m2 a 1 hectárea	\$	3,081.00
2. De 1.1 a 5 hectáreas	\$	7,704.00
3. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el excedente	\$	7,704.00

**ARTÍCULO 39.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	\$	138.00
II. Construcción de Monumentos	\$	217.00
III. Construcción de Criptas	\$	138.00
IV. Construcción de Barandales	\$	138.00
V. Colocaciones de monumentos	\$	138.00
VI. Circulación de lotes	\$	138.00
VII. Construcción de Capillas	\$	273.00
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$	250.00
IX. Reparación de monumentos	\$	138.00
X. Reparación de Criptas	\$	138.00
XI. Reparación de barandales	\$	138.00
XII. Reparación de Capillas	\$	138.00
XIII. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón	\$	306.00





## PODER LEGISLATIVO

- antiguo municipal
- XIV. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal \$ 306.00

### SECCIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

**ARTÍCULO 40.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Organismos y/o empresas:                |           |
| a) Concreto hidráulico.                    | \$ 103.00 |
| b) Adoquín.                                | \$ 82.00  |
| c) Asfalto.                                | \$ 61.00  |
| d) Empedrado.                              | \$ 41.00  |
| 2. Propietarios o poseedores de inmuebles: |           |
| a) Concreto hidráulico.                    | \$ 82.00  |
| b) Adoquín.                                | \$ 62.00  |
| c) Asfalto.                                | \$ 45.00  |
| d) Empedrado.                              | \$ 30.00  |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.



## PODER LEGISLATIVO

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 41.-** Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

- a) Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de \$ 675.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- b) Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos \$ 675.00 semanal (permitido hasta 4 semanas).
- c) Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de \$ 675.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
- d) Ocupación con material de construcción en la vía pública \$ 167.00 por día.

**ARTÍCULO 42.-** Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

- a) Hasta 30 m2 de superficie \$ 8,523.00
- b) Más de 30 m2 de superficie se pagará 10% por el excedente de \$ 8,523.00

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 28 de esta presente Ley.

**ARTÍCULO 44.-** Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 1,231.00

### SECCIÓN TERCERA

#### LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 45.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.



# PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 46.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

## 1. Zona urbana

a) Popular económica	\$	11.00
b) Popular	\$	15.00
c) Media	\$	17.00
d) Comercial	\$	25.00
e) Industrial	\$	33.00

## 2. Zona de lujo

a) Residencial	\$	37.00
b) Turística	\$	37.00

## SECCIÓN CUARTA

### LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 47.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

## SECCIÓN QUINTA

### EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 49.-** El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a:

a) Local pequeño	\$	409.00
b) Local mediano	\$	818.00
c) Local grande (incluye franquicias)	\$	1,227.00

Considerando clasificaciones como:

- 1) Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
- 2) Almacenaje en materia reciclable y transferencia de desechos industriales y reciclables.
- 3) Operación de calderas.
- 4) Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- 5) Establecimientos con preparación de alimentos.
- 6) Bares y cantinas.
- 7) Centros Nocturnos y cantina bares.
- 8) Pozolerías.
- 9) Rosticerías.
- 10) Discotecas.
- 11) Talleres mecánicos.
- 12) Talleres de hojalatería y pintura.
- 13) Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- 14) Talleres de lavado de auto.
- 15) Talleres de reparación de alhajas.
- 16) Herrerías.
- 17) Carpinterías.
- 18) Lavanderías.
- 19) Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- 20) Venta y almacén de productos agrícolas.
- 21) Pizzerías.
- 22) Fábricas de alimentos balanceados.
- 23) Almacenes de PEMEX.
- 24) Cementeras.
- 25) Canteras.
- 26) Caolines.
- 27) Vulcanizadoras.
- 28) Talleres eléctricos para autos.
- 29) Casas de materiales.
- 30) Tabiquerías.
- 31) Laboratorios de análisis clínicos.
- 32) Farmacias veterinarias.
- 33) Estéticas caninas.
- 34) Gasolineras.
- 35) Establecimientos de comida rápida.





## PODER LEGISLATIVO

- 36) Tiendas de conveniencia.
- 37) Panaderías.
- 38) Taquerías.
- 39) Servicios funerarios, embalsamamiento y/o crematorios.
- 40) Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.
- 41) Farmacias.
- 42) Purificadoras de agua.

**ARTÍCULO 50.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 50 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

### SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 51.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia	
a) Nacionales	\$ 71.00
b) Extranjeros	\$ 515.00
2. Constancia de pobreza	<b>GRATUITA</b>
3. Constancia de identificación provisional	\$ 71.00
4. Constancia de dependencia económica	
a) Nacionales.	\$ 72.00
5. Certificados de identificación	\$ 138.00
6. Certificados de ingresos	\$ 138.00
7. Certificados de gastos de defunción	\$ 138.00
8. Certificados de supervivencia	\$ 138.00
9. Certificado de no adeudo	\$ 138.00
10. Constancia de modo honesto de vivir	\$ 138.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento.	\$ 72.00
12. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, será:	<b>Gratis</b>



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 52.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

### I. CONSTANCIAS

1. De no adeudo del impuesto predial	\$	141.00
2. De no propiedad	\$	148.00
3. De propiedad	\$	148.00
4. De servicios catastrales	\$	148.00

### II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

1. Del valor fiscal del predio	\$	146.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$	156.00
3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).		
a) De predios edificados	\$	286.00
b) De predios no edificados	\$	141.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$	352.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$	91.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles		
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$	348.00
b) Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$	677.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$	1,401.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$	1,930.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$	2,716.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$	71.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$	141.00



## PODER LEGISLATIVO

3.	Copias digitalizadas de planos de predios	\$	285.00
4.	Copias digitalizadas de zonas catastrales	\$	285.00
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$	195.00
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$	71.00
7.	Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$	13.00
8.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$	148.00
9.	Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio	\$	240.00
10.	Plano impreso del municipio de Iguala de la independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	\$	556.00
11.	Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	\$	148.00
12.	Copia fotostática simple de expediente por hoja	\$	11.00

### IV. OTROS SERVICIOS

1.	Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:	\$	544.00
2.	Deslinde catastral		
A. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:			
a)	De menos de una hectárea	\$	589.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$	1,168.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$	1,754.00
d)	De más de 10 hectáreas	\$	2,342.00
B. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:			
a)	De hasta 120 m <sup>2</sup>	\$	272.00
b)	De más 120m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup>	\$	542.00
c)	De más de 150 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup>	\$	818.00
d)	De más de 300 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$	1,097.00



## PODER LEGISLATIVO

- e) De más de 500 hasta 1,000 m<sup>2</sup> \$ 1,362.00
- f) De más de 1000 m<sup>2</sup> \$ 1,636.00

C. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 120 m<sup>2</sup> \$ 363.00
- b) De más 120m<sup>2</sup> hasta 150 m<sup>2</sup> \$ 733.00
- c) De más de 150 m<sup>2</sup> hasta 300 m<sup>2</sup> \$ 1,099.00
- d) De más de 300 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup> \$ 1,456.00
- e) De más de 500 hasta 1,000 m<sup>2</sup> \$ 1,824.00
- f) De más de 1000 m<sup>2</sup> \$ 2,188.00

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

### SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 53.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 3,381.00	\$ 1,614.00
b) Minisúper local con venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,300.00	\$ 5,150.00
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,966.00	\$ 1,092.00





## PODER LEGISLATIVO

d) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,092.00	\$ 765.00
e) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$ 7,683.00	\$ 2,305.00
f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 23,967.00	\$ 11,186.00
g) Vinaterías (franquicias y/o cadenas comerciales)	\$ 10,300.00	\$ 5,150.00
h) Ultramarinos	\$ 12,787.00	\$ 7,989.00
i) Supermercados, Almacenes y Tiendas de Autoservicios (franquicias)	\$ 72,100.00	\$ 56,650.00
j) Bodegas, Abarroteras y Almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (incluye franquicias)	\$ 41,200.00	\$ 20,600.00
k) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (franquicias)	\$ 37,080.00	\$ 18,540.00
l) Tiendas de conveniencia (franquicias)	\$ 61,339.00	\$ 46,927.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,381.00	\$ 1,614.00
b) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,966.00	\$ 1,092.00
c) Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar	\$ 1,061.00	\$ 765.00
d) Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar	\$ 7,683.00	\$ 2,305.00
e) Vinaterías	\$ 10,300.00	\$ 5,150.00
f) Ultramarinos	\$ 12,787.00	\$ 7,989.00

3. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.



## PODER LEGISLATIVO

### II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 23,048.00	\$ 2,921.00
2. Cabarets:	\$ 31,970.00	\$ 9,587.00
3. Cantinas:	\$ 16,785.00	\$ 2,921.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 39,951.00	\$ 23,969.00
5. Discotecas:	\$ 34,606.00	\$ 6,916.00
6. Hoteles y Moteles:		
a) Con servicio de restaurant-bar	\$ 8,127.00	\$ 2,538.00
b) Con servicio de bar	\$ 5,150.00	\$ 2,060.00
7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 6,143.00	\$ 2,305.00
8. Pozolerías, Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, Cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3).	\$ 3,195.00	\$ 958.00
9. <u>Bares, Restaurantes, Pozolerías, Cevicherías, con:</u>		
a) Música viva	\$ 7,989.00	\$ 3,993.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 15,516.00	\$ 6,391.00
10. Cafeterías con servicio de video-bar	\$ 8,126.00	\$ 3,955.00
11. <u>Restaurantes (incluye pizzerías):</u>		
a) Con servicio de bar	\$ 7,681.00	\$ 2,398.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 5,379.00	\$ 2,150.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$ 15,981.00	\$ 3,993.00
12. <u>Billares:</u>		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 23,969.00	\$ 3,993.00
13. <u>Balnearios :</u>		
a) Con venta de antojitos y cerveza	\$ 3,381.00	\$ 1,013.00
b) Restaurante y servicio de bar	\$ 8,127.00	\$ 2,538.00
c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo.	\$ 16,737.00	\$ 4,227.00
14. Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas	\$ 3,252.00	\$ 1,013.00



## PODER LEGISLATIVO

A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas 15. alcohólicas preparadas y demás coctelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente)	\$ 7,314.00	\$ 2,214.00
--	-------------	-------------

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad \$ 396.00 pesos.

### III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,488.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,645.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

### IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, PAGARÁN:

- a) Por cambio de domicilio \$ 823.00
- b) Por cambio de nombre o razón social \$ 823.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.



## PODER LEGISLATIVO

### V. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO:

- a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo, la solicitud de trámite, identificación oficial, pago de impuesto predial actualizado del inmueble, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

### SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 54.-** Los derechos que se establecen en la presente sección, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de todas y cada una de las Unidades Económicas existentes en el municipio.

Entiéndase por Unidad Económica, todo aquel establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de todas y cada una de las Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación de servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro inicial o, en su caso, el refrendo al Padrón Fiscal Municipal.

Por lo tanto, el pago de este derecho deberá realizarse conforme a las siguientes tarifas:

### I. ENAJENACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.	Distribuidora y/o Comercializadora de refrescos y bebidas embotelladas	\$ 24,720.00	\$ 12,360.00
2.	<b>Purificadoras de aguas:</b>		





## PODER LEGISLATIVO

	a) Local	\$ 1,236.00	\$ 721.00
	b) Franquicia	\$ 5,236.00	\$ 2,618.00
3.	Compañías de telefonía y con atención a clientes	\$ 20,600.00	\$ 12,360.00
4.	Gasolineras	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
5.	Hospitales y Clínicas privadas	\$ 9,270.00	\$ 4,635.00
6.	Servicios de grúas	\$ 12,360.00	\$ 6,180.00
7.	Instituciones bancarias	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
8.	Casas de empeño	\$ 12,360.00	\$ 8,240.00
9.	Préstamos Prendarios	\$ 12,360.00	\$ 8,240.00
10.	Casas de cambio (divisas)	\$ 12,360.00	\$ 8,240.00
11.	Casas de materiales y acabados para construcción	\$ 5,150.00	\$ 2,575.00
12.	<b><u>Ferreterías y Eléctricas:</u></b>		
	a) Franquicias	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
	b) Grandes	\$ 5,150.00	\$ 3,605.00
	c) Medianas	\$ 2,575.00	\$ 1,545.00
	d) Pequeñas	\$ 1,545.00	\$ 618.00
13.	<b><u>Refaccionarias:</u></b>		
	a) Franquicias	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
	b) Grandes	\$ 5,150.00	\$ 3,605.00
	c) Medianas	\$ 2,575.00	\$ 1,545.00
	d) Pequeñas	\$ 1,545.00	\$ 618.00
14.	Deshuesaderos	\$ 1,545.00	\$ 721.00
15.	Viveros	\$ 412.00	\$ 206.00
16.	Veterinarias	\$ 515.00	\$ 257.00
17.	Restaurantes de comida rápida (franquicias)	\$ 15,450.00	\$ 7,210.00
18.	Negocios de venta y renta telefonía celular	\$ 1,545.00	\$ 618.00
19.	Cajeros automáticos	\$ 8,240.00	\$ 3,090.00
20.	Panaderías	\$ 1,545.00	\$ 618.00
21.	Tiendas departamentales, Almacenes, Tiendas de servicios financieros y comercial	\$ 20,600.00	\$ 10,300.00
22.	Distribuidora y Comercializadoras de botanas y otros productos relacionados.	\$ 12,360.00	\$ 9,476.00
23.	Joyerías en general	\$ 1,545.00	\$ 721.00
24.	Tiendas de ropa medianas, pequeñas comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
25.	Carpinterías	\$ 1,030.00	\$ 515.00
26.	Herrerías	\$ 1,030.00	\$ 515.00



## PODER LEGISLATIVO

27.	Tiendas de piso y azulejo (Franquicias)	\$ 15,450.00	\$ 5,150.00
28.	Pollos asados y al carbón	\$ 2,060.00	\$ 1,030.00
29.	Boutiques	\$ 1,236.00	\$ 618.00
30.	Hoteles y Moteles	\$ 1,545.00	\$ 721.00
31.	Cerrajerías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
32.	<b><u>Zapaterías:</u></b>		
	a) Franquicias	\$ 10,300.00	\$ 5,150.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
33.	<b><u>Papelería y Artículos de oficina:</u></b>		
	a) Franquicias	\$ 22,660.00	\$ 12,360.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
34.	<b><u>Pinturas e Impermeabilizantes:</u></b>		
	a) Franquicias	\$ 5,150.00	\$ 2,060.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
35.	<b><u>Telas, productos de mercería y manualidades:</u></b>		
	a) Franquicias	\$ 15,450.00	\$ 4,120.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
36.	<b><u>Paletterías y neverías:</u></b>		
	a) Franquicias	\$ 12,360.00	\$ 1,236.00
	b) Comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
37.	<b><u>Farmacias:</u></b>		
	a) Franquicia tipo A	\$ 25,750.00	\$ 12,360.00
	b) Franquicia tipo B	\$ 7,210.00	\$ 3,914.00
	c) Franquicia tipo C	\$ 3,090.00	\$ 1,545.00
	d) Comercio local	\$ 2,266.00	\$ 1,339.00
38.	<b><u>Laboratorios:</u></b>		
	a) De servicios local	\$ 3,39.00	\$ 1,751.00
39.	Consultorios ( médico general y especialistas)	\$ 2,575.00	\$ 1,545.00
40.	Mueblerías comercio local	\$ 1,236.00	\$ 618.00
41.	Centros de copiado	\$ 1,236.00	\$ 618.00
42.	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo	\$ 1,236.00	\$ 618.00
43.	<b><u>Talleres de vehículos:</u></b>		
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería, entre otros	\$ 1,236.00	\$ 618.00
	b) Motocicletas	\$ 1,236.00	\$ 618.00
44.	<b><u>Agencias de vehículos:</u></b>		



## PODER LEGISLATIVO

	a) Automotriz	\$ 5,150.00	\$ 1,854.00
	b) Motocicletas:		
	- Locales	\$ 2,060.00	\$ 927.00
	- Franquicias	\$ 6,270.00	\$ 2,820.00
45.	<b>Llanteras:</b>		
	- Locales	\$ 1,236.00	\$ 618.00
	- Franquicias	\$ 3,762.00	\$ 1,881.00
46.	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos	\$ 1,236.00	\$ 618.00
47.	Taquerías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
48.	Torterías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
49.	Dulcerías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
50.	Tortillerías	\$ 1,236.00	\$ 618.00
51.	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness	\$ 1,236.00	\$ 618.00
52.	Escuelas de arte (música, danza, teatro, etc.)	\$ 1,236.00	\$ 618.00
53.	Tiendas de bisutería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
54.	Plazas (Centros Comerciales) Renta de bienes inmuebles	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
55.	Tiendas de artesanías	\$ 900.00	\$ 600.00
56.	Relojerías, Tienda de regalos	\$ 900.00	\$ 600.00
57.	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)	\$ 900.00	\$ 600.00
58.	Almacén de agua embotellada	\$ 900.00	\$ 600.00
59.	Pollería (Venta de pollo crudo)	\$ 900.00	\$ 600.00
60.	Fruterías, verdulerías	\$ 900.00	\$ 600.00
61.	Taller de bicicletas	\$ 900.00	\$ 600.00
62.	Bazar ropa	\$ 1,200.00	\$ 800.00
63.	Artículos de limpieza	\$ 1,200.00	\$ 800.00
64.	Carnicerías	\$ 1,200.00	\$ 800.00
65.	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo	\$ 1,200.00	\$ 800.00



## PODER LEGISLATIVO

66.	Cremerías	\$ 900.00	\$ 600.00
67.	Estacionamientos:		
	- Locales	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
	- Franquicias	\$ 4,500.00	\$ 3,000.00
68.	Autolavados	\$ 1,400.00	\$ 1,000.00
69.	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías ( sin venta de bebidas alcohólicas)	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
70.	Librerías	\$ 1,200.00	\$ 800.00
71.	Renta de Computadoras (ciber)	\$ 1,200.00	\$ 800.00
72.	Imprentas	\$ 1,150.00	\$ 700.00
73.	Baños Públicos	\$ 1,200.00	\$ 800.00
74.	Lavanderías y Tintorerías	\$ 1,200.00	\$ 800.00
75.	Servicio de Mensajería y Paquetería	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
76.	Renta de consolas y Video Juegos (Por unidad)	\$ 200.00	\$ 200.00
77.	Estéticas, Peluquerías, Salón de belleza, Arreglos de uñas	\$ 1,200.00	\$ 800.00
78.	Taller de silenciadores y mofles	\$ 1,200.00	\$ 800.00
79.	Renta y venta de equipo para eventos	\$ 1,200.00	\$ 800.00
80.	Funerarias	\$ 3,500.00	\$ 2,200.00
81.	Panteones	\$ 2,300.00	\$ 1,850.00
82.	Spa y masajes	\$ 1,200.00	\$ 800.00
83.	Filmación de Videos para comerciales	\$ 4,000.00	\$ 3,000.00
84.	Filmación de Videos para eventos familiares	\$ 1,200.00	\$ 800.00

Referente al apartado de Farmacias, se considerará la clasificación siguiente:





## PODER LEGISLATIVO

- a) Farmacia tipo A: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, abarrotos y bebidas alcohólicas.
- b) Farmacia tipo B: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, servicio de consulta médica y laboratorio, artículos y productos de cuidado e higiene personal; así como cadenas farmacéuticas que incluyen venta de medicamentos, abarrotos y bebidas alcohólicas.
- c) Farmacias tipo C: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, servicios de consulta médica, así como venta de productos en cuidado de la salud.
- d) Comercio local: Negocios farmacéuticos que incluyen venta de medicamentos, servicio de consulta médica, así como venta de productos en cuidado de la salud.

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por cada una de las unidades, anualidad por \$ 396.00 pesos.

### **II. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 2,488.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 1,645.00

Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.



## PODER LEGISLATIVO

### III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, PAGARÁN:

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Por cambio de domicilio  | \$ | 822.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social  | \$ | 822.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.                         |    |        |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda. |    |        |

### IV. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO:

- a) Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Es requisito obligatorio para la obtención del registro y/o refrendo, la solicitud de trámite, identificación oficial, pago de impuesto predial actualizado del inmueble, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

### SECCIÓN DÉCIMA

#### LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 55.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>.
- |  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Hasta 5 m <sup>2</sup>              | \$ | 412.00   |
| b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>     | \$ | 820.00   |
| c) De 10.01 m <sup>2</sup> en adelante | \$ | 1,645.00 |



## PODER LEGISLATIVO

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

a) Hasta 2 m2	\$ 473.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 1,481.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 2,140.00

III. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.

a) Hasta 5 m2	\$ 660.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 1,291.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 3,720.00

IV. Anuncios espectaculares por anualidad

a) Hasta de 10 m2	\$ 5,461.00
b) De 10.01 hasta 20 m2	\$ 8,738.00
c) De 20.01 m2 en adelante	\$ 10,923.00

V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:

a) Inicio	\$ 21,846.00
b) Refrendo	\$ 13,107.00

VI. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en vía pública, mensualmente. (Pago comprende hasta 10 anuncios) \$ 183.00

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. (Pago comprende hasta 30 anuncios) \$ 546.00

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas (hasta 20 anuncios) semanalmente.	\$ 546.00
b) Promociones de propaganda comercial mediante volantes (hasta 200 volantes) semanalmente.	\$ 546.00



## PODER LEGISLATIVO

- c) Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente. \$546.00
- d) Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m<sup>2</sup> en lugares permitidos, semanalmente pagaran \$ 546.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

### IX. Por perifoneo

#### 1. Aparatos de sonido

- a) Por día \$ 163.00
- b) Aparatos de sonido y animación con edecanes por día \$ 326.00

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día \$ 492.00

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día \$ 163.00

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para





## PODER LEGISLATIVO

aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Trámite administrativo de escrituración de:

1. Lotes de 90 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	\$	4,280.00
2. Lotes de 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$	5,301.00
3. Lotes de 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	\$	6,527.00

b) Trámite de verificación física de lotes:

4. De 90 m <sup>2</sup> hasta 250 m <sup>2</sup>	\$	292.00
5. De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup>	\$	409.00
6. De 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	\$	521.00
7. De plano manzanero (por revisión de cada manzana)	\$	585.00
8. De plano poligonal (por hectárea revisada)	\$	1,170.00

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Expedición de constancias diversas.	\$	198.00
b) Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)	\$	186.00
Excedente por cada hoja	\$	58.00
c) Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)	\$	58.00
Excedente por cada hoja	\$	6.00
d) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles		
1. Baldíos	\$	939.00
2. Construidos	\$	1,392.00
e) Renuncia al Derecho del Tanto	\$	3,137.00
f) Rectificación de contrato	\$	696.00



## PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

**ARTÍCULO 59.-** Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio. A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente) \$ 91.00
2. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador \$ 71.00

### SECCIÓN DÉCIMA CUARTA SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 60.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a su alta, media y baja vulnerabilidad. El cobro se realizará en base a los estándares y valoración que determine el área de Protección Civil, por los siguientes conceptos y tarifas aplicables en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

Tipo de Riesgo	UMA's
a) Alto Riesgo	12.0
b) Mediano Riesgo	6.0
c) Bajo Riesgo	6.0

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un 6.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.



# PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.

e) Renta de ambulancia:

1. México	\$	3,597.00
2. Acapulco	\$	3,597.00
3. Chilpancingo	\$	2,157.00
4. Cuernavaca	\$	2,157.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 62.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:



# PODER LEGISLATIVO

## I. Arrendamiento

### 1. Mercado Central:

- |  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2 | \$ | 69.00    |
| b) Locales sin cortina, anual por m2   | \$ | 69.00    |
| c) Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente)   | \$ | 6.00     |
| d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento   | \$ | 1,273.00 |
| e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente  | \$ | 515.00   |

### 2. Mercado de Zona:

- |  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Locales con cortina, anual por m2   | \$ | 69.00    |
| b) Locales sin cortina, anual por m2   | \$ | 69.00    |
| c) Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente) | \$ | 6.00     |
| d) Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento               | \$ | 1,273.00 |
| e) Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual | \$ | 515.00   |
| 3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2. | \$ | 1.50     |
| 4. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.               | \$ | 113.00   |
| 5. Auditorios o centros sociales por evento.                                 | \$ | 678.00   |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- |                                 |    |        |
|---------------------------------|----|--------|
| 1. Fosas en propiedad por m2:   |    |        |
| a) Primera clase                | \$ | 313.00 |
| b) Segunda clase                | \$ | 155.00 |
| 2. Por excavación e inhumación: |    |        |





## PODER LEGISLATIVO

- a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1 10%
3. Por construcción por gaveta:
- a) Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1 10%

### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 63.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- |  |    |        |
|--|----|--------|
| 1. Zonas de estacionamientos municipales:  |    |        |
| a) Automóviles y camionetas. (Costo por hora)  | \$ | 5.00   |
| b) Camiones de carga. (Costo por hora)   | \$ | 12.00  |
| 2. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue: | \$ | 350.00 |
| a) Por camión sin remolque   | \$ | 350.00 |
| b) Por camión con remolque   | \$ | 350.00 |
| c) Por remolque aislado  |    |        |
| 3. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.  | \$ | 517.00 |
- II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m<sup>2</sup> o fracción pagarán una cuota anual de: \$ 112.00
- El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la



## PODER LEGISLATIVO

mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 545.00

IV. Casetas telefónicas \$ 545.00

### SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

**ARTÍCULO 64.-** Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor \$ 78.00  
b) Ganado menor \$ 78.00

**ARTÍCULO 65.-** Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor \$ 154.00  
b) Ganado menor \$ 103.00

Así como una multa correspondiente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor.

### SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$ 5.00  
II. Baños de regaderas \$ 12.00



## PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN QUINTA BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

1. Parque Acuático "CI CI":	
a) Entrada Adultos	\$ 26.00
b) Entrada Niños y Discapacitados	\$ 16.00
c) Clases de natación (mensual)	\$ 209.00
d) Clases de aqua - aerobics	\$ 20.00
e) Rehabilitación (hidroterapia)	\$ 12.00
2. Parque "DIF":	
a) Entrada General	\$ 2.00
b) Acceso a paseo en tren	\$ 6.00
a) Unidad Deportiva de Basquetbol:	
b) Entrada General	\$ 5.00
3. Estadio "Ambrosio Figueroa":	
a) Entrada General	\$ 6.00
4. Estancia Infantil:	
a) Cuidado y atención infantil de 4 meses hasta 3 años	\$ 305.00
5. Espacios en arrendamiento mensual	\$ 1,800.00
6. Baños Públicos, entrada general	\$ 5.00

### SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas



# PODER LEGISLATIVO

- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

## CAPÍTULO SEGUNDO OTROS PRODUCTOS

### SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 69.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras
- III. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

- a) Sin portación de arma:
  - I. Quincenal por elemento \$ 5,400.00
  - II. Por día, por elemento \$ 360.00
  
- b) Con portación de arma:
  - I. Quincenal por elemento \$ 5,865.00
  - II. Por día, por elemento \$ 391.00

### SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 71.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:





## PODER LEGISLATIVO

- |  |    |       |
|--|----|-------|
| I. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno | \$ | 42.00 |
| II. Venta de formas impresas por juegos:                 |    |       |
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria         | \$ | 89.00 |
| b) Aviso de trámite para licencia comercial              | \$ | 13.00 |

**ARTÍCULO 72.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

##### SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

##### SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

#### I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS

- | Concepto  | UMA's |
|---|-------|
| 1. Por no contar con permiso o licencia comercial | 5.0   |



## PODER LEGISLATIVO

2.	Por cambio de nombre o razón social	2.0
3.	Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	4.0
4.	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	15.0
5.	Por no contar con afiliación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o)).	8.0
6.	Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o) )	8.0
7.	Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	30.0
8.	Por no contar con autorizaciones para bailes populares	77.0
9.	Por no contar con autorizaciones para circos	31.0
10.	Por no contar con permiso para eventos públicos (jarpeos y gallísticos)	31.0
11.	Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	23.0
12.	Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	8.0
13.	Por no contar con autorización para rockolas	6.0
14.	Por no contar con autorización para juegos de video	2.0
15.	Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	11.0
16.	Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	23.0
17.	Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca	78.0
18.	Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	30.0

## II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL

	<b>Concepto</b>	<b>UMA's</b>
1.	Por falta de extinguidores y de carga del mismo.	15.0
2.	Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.	8.0
3.	Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.	52.0
4.	Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.	47.0
5.	Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.	21.0



## PODER LEGISLATIVO

6.	Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.	19.0
7.	Reguladores o conexiones.	3.0
8.	Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA'S).	9.0
9.	Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA'S).	11.0

### III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

	Concepto	UMA's
1.	Vagancia	6.0
2.	Ebrio impertinente	6.0
3.	Pandillerismo	11.0
4.	Ebrio cansado	6.0
5.	Portación de arma blanca	11.0
6.	Ejercer la prostitución clandestina	11.0
7.	Agresión física a los elementos de la policía municipal	11.0

### IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL

	Concepto	UMA's
1.	Por incumplimiento de fumigación a panteones	4.0
2.	Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares.	50.0

### V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO

	Concepto	UMA's
1.	Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción.	21.0
2.	Por violación de sellos de CLAUSURA.	21.0



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN TERCERA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

### 1. Particulares y del Servicio Público.

Concepto	UMA's
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	4.0
2. Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta)	4.0
3. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	4.0
4. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	39.0
5. Atropellamiento causando muerte (consignación)	128.0
6. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	4.0
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	4.0
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	4.0
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	4.0
10. Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.0
11. Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas	4.0
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	4.0
13. Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	4.0
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	4.0
15. Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	4.0
16. Circular en sentido contrario.	4.0
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	15.0
18. Circular sin calcomanía de placa.	4.0
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	4.0





## PODER LEGISLATIVO

20. Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	4.0
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	4.0
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	4.0
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas	4.0
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	4.0
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	6.0
27. Accidente causando una o varias muertes (consignación).	128.0
28. Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños)	15.0
29. Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	39.0
30. Dar vuelta en lugar prohibido.	4.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.0
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	15.0
33. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	39.0
34. Estacionarse en boca calle, con señalamiento	4.0
35. Estacionarse en doble fila.	4.0
36. Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	4.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	4.0
38. Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas)	4.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	4.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente( con falla mecánica o accidente)	4.0
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15.0
42. Invadir carril contrario	4.0
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.0
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.0
45. Manejar con aliento alcohólico	4.0
46. Manejar sin el cinturón de seguridad	6.0
47. Manejar sin licencia de conducir.	6.0
48. Negarse a entregar documentos.	4.0
49. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	4.0
50. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	15.0
51. No esperar boleta de infracción.	4.0
52. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	15.0



## PODER LEGISLATIVO

53. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.0
54. Pasarse con señal de alto.	4.0
55. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	4.0
56. Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal.	4.0
57. Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	4.0
58. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.0
59. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	4.0
60. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública.	4.0
61. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	4.0
62. Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	4.0
63. Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	4.0
64. Usar innecesariamente el claxon.	4.0
65. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	15.0
66. Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados	39.0
67. Volcadura y abandono del vehículo.	15.0
68. Volcadura ocasionando lesiones	39.0
69. Volcadura ocasionando la muerte	130.0
70. Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	15.0
71. Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	4.0
72. Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	4.0
73. Conducir sin licencia de motociclista.	4.0
74. Circular sin razón social en vehículos de carga.	4.0
75. Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	4.0
76. Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	39.0
77. Circular con exceso de volumen de sonido	4.0
78. Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias	4.0
79. Circular sin el parabrisas y/o medallón	4.0
80. Por choque con daños materiales, con arreglo al momento	6.0



## PODER LEGISLATIVO

81. Falta de permiso de carga	15.0
82. Placas remachadas	15.0
83. Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones	15.0
84. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales	6.0
85. Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones	13.0

### 2. Exclusivas del Servicio Público.

Concepto	UMA's
1. Alteración de tarifa.	9.0
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	9.0
3. Circular con exceso de pasaje.	4.0
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	9.0
5. Circular con placas sobrepuestas.	4.0
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.0
7. Circular sin razón social	4.0
8. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	9.0
9. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	4.0
10. Maltrato al usuario	4.0
11. Negar el servicio al usuario	4.0
12. No cumplir con la ruta autorizada	9.0
13. No portar la tarifa autorizada	9.0
14. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	9.0
15. Por violación al horario de servicio (combis)	4.0
16. Transportar personas sobre la carga	4.0
17. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	4.0

### SECCIÓN CUARTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:



## PODER LEGISLATIVO

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta 45 UMA a la persona física o moral que:
- a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
  - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
  - d) Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
  - e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
  - f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.
- III. Se sancionará con multa de hasta 71 UMA a la persona física o moral que:
- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.





## PODER LEGISLATIVO

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

#### IV. Se sancionará con multa de hasta 151 UMA la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3) Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
  - 4) Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
  - 5) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
  - 6) Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
  - 7) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  - 8) No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  - 9) No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.



## PODER LEGISLATIVO

- V. Se sancionará con multa de hasta 378 UMA a la persona que:
- Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 365 UMA a la persona que:
- Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
  - No repare los daños que ocasione al ambiente.
  - Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
- VII. Se sancionará con multa de hasta 14 UMA a la persona que:
- Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
  - Tire basura en predios baldíos
  - No barra el frente de su casa
  - Tire animales muertos en vía pública o arroyos.
- VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de polietileno.
- |                     | UMA's |
|---------------------|-------|
| a) Personas físicas | 42.0  |
| b) Personas morales | 240.0 |
- IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.



## PODER LEGISLATIVO

### SECCIÓN QUINTA DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES

**ARTÍCULO 77.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 80.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

**ARTÍCULO 81.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.



## PODER LEGISLATIVO

### INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, aplicadas a los ciudadanos que trasgredan sus disposiciones; calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento antes citado; mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

#### I. Infracciones al bienestar colectivo:

CONCEPTO		UMA's
a)	Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	37.5
b)	Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;	25
c)	Operar y consumir de forma simultánea o bajo los influjos de	





## PODER LEGISLATIVO

	sustancias psicotrópicas, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.	<b>37.5</b>
<b>d)</b>	Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;	<b>17.5</b>
<b>e)</b>	Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos;	<b>25</b>
<b>f)</b>	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquiera modalidad;	<b>12.5</b>
<b>g)</b>	Abstenerse el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;	<b>12.5</b>
<b>h)</b>	Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	<b>12.5</b>
<b>i)</b>	Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;	<b>25</b>
<b>j)</b>	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;	<b>12.5</b>
<b>k)</b>	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;	<b>37.5</b>



## PODER LEGISLATIVO

### II. Infracciones contra la seguridad de la comunidad:

CONCEPTO	UMA's
a) Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente basura, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias, daños o atente contra el medio ambiente;	12.5
b) Vender o encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;	25
c) Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;	37.5
d) Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;	12.5
e) Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;	12.5
f) Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde o ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;	37.5
g) Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó	37.5



## PODER LEGISLATIVO

confiando en que no se produciría;	
h) Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción, y	<b>37.5</b>
i) Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad.	<b>25</b>

### III. Infracciones contra la integridad o dignidad del individuo o de la familiar:

CONCEPTO	UMA's
a) Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;	<b>12.5</b>
b) Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;	<b>37.5</b>
c) Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.	<b>37.5</b>
d) Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de sus órganos sexuales	<b>37.5</b>



## PODER LEGISLATIVO

frente a otra persona;	
<b>e)</b> Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;	<b>25</b>
<b>f)</b> Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;	<b>37.5</b>
<b>g)</b> Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;	<b>37.5</b>
<b>h)</b> Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;	<b>25</b>
<b>i)</b> Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y	<b>25</b>
<b>j)</b> Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.	<b>25</b>
<b>k)</b> Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;	<b>37.5</b>
<b>l)</b> Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	<b>37.5</b>





## PODER LEGISLATIVO

### IV. Infracciones contra la propiedad en general:

CONCEPTO	UMA's
a) Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.	37.5

### V. Infracciones que atentan contra la salud pública:

CONCEPTO	UMA's
a) Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;	37.5
b) Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos;	25
c) Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o posesión;	25
d) Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica;	12.5
e) Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;	37.5
f) Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;	37.5



## PODER LEGISLATIVO

g)	Permitir la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, el acumulación de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble y;	25
h)	Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.	37.5

### VI. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:

CONCEPTO		UMA's
a)	Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;	12.5
b)	Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;	37.5
c)	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;	37.5
d)	Permitir por parte del individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden causando daños y;	12.5
e)	Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.	25

### VII. Infracciones contra la procuración y administración de justicia cívica:

CONCEPTO		UMA's
a)	Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en	25



## PODER LEGISLATIVO

un error al Juez Cívico;	
b) Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;	25
c) Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.	37.5

### VIII. Infracciones contra el tránsito público:

CONCEPTO	UMA's
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización del Ayuntamiento;	12.5
b) Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin; sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística, cultural o religiosa, de asociación o de reunión pacífica;	25
c) Colocar objetos de cualquier tipo que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones;	25
d) Utilizar cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación en vías o espacio público, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente;	25
e) Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;	25



## PODER LEGISLATIVO

<p>f) Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el traslado y el tiempo que los animales permanezcan en guarda;</p>	<p><b>37.5</b></p>
<p>g) Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento correspondiente en contra el infractor por concepto de los daños causados;</p>	<p><b>25</b></p>
<p>h) Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;</p>	<p><b>12.5</b></p>
<p>i) Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el Ayuntamiento;</p>	<p><b>12.5</b></p>
<p>j) Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres y;</p>	<p><b>12.5</b></p>
<p>k) Manejar vehículos de motor en vía pública bajo los efectos del alcohol, cuya cantidad de alcohol por mg/litro de aire espirado sea la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Primer grado de intoxicación alcohólica de 0.41 a 0.60 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre),</li> <li>2. Segundo grado de intoxicación alcohólica de 0.61 a 0.90 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre);</li> <li>3. Tercer grado de intoxicación alcohólica De 0.91 a 1.49 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre).</li> </ol>	<p style="text-align: center; vertical-align: middle;"><b>25</b></p> <p style="text-align: center; vertical-align: middle;"><b>25</b></p> <p style="text-align: center; vertical-align: middle;"><b>37.5</b></p>





# PODER LEGISLATIVO

## CAPÍTULO SEGUNDO INDEMNIZACIONES

### SECCIÓN ÚNICA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

## CAPÍTULO TERCERO REINTEGROS

### SECCIÓN ÚNICA REINTEGRO O DEVOLUCIONES

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

## CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN PRIMERA RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior, y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

- I. No causarán los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
- II. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección Segunda de esta misma ley.

## TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 89.-** Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, las cuales podrán sufrir un incremento anual en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor:

#### AGUA POTABLE:

##### A. TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MÍNIMA 15 M3 \$ 106.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:



## PODER LEGISLATIVO

RANGO	IMPORTE M3 EXCEDENTE		
	CLASIFICACION		
	BASICA (A)	MEDIA (B)	RESIDENCIAL (C)
16- 40 m3	\$10.00	\$10.45	\$11.50
41-60 m3	\$12.00	\$12.54	\$13.80
61-80 m3	\$15.00	\$15.68	\$17.25
81-1000 M3	\$18.00	\$18.81	\$20.70
Más de 1001 M3	\$21.00	\$21.94	\$24.13

### B. TARIFA MIXTA

CUOTA MÍNIMA 20 M3 \$ 148.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21 – 40 m3	\$ 15.00
41 – 60 m3	\$ 17.00
61 – 80 m3	\$ 24.00
81 – 1000 m3	\$ 27.00
Más de 1001 m3	\$ 30.00

### C. TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA 20 M3 \$ 212.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE CONBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
21 – 250 m3	\$ 15.00
251 –750 m3	\$ 19.00
751 –1,500 m3	\$ 26.00
1,501 – 3,000 m3	\$ 34.00
Más de 3,001 m3	\$ 41.00



## PODER LEGISLATIVO

### D. TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL

CUOTA MÍNIMA 30 M3 \$ 402.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RANGO	IMPORTE POR M3 EXCEDENTE
31 – 250 m3	\$ 16.00
251 –750 m3	\$ 21.00
751 – 1,500 m3	\$ 29.00
1,501 – 3,000 m3	\$ 36.00
Más de 3,001 m3	\$ 44.00

### SE CONSIDERARÁ TARIFA DOMÉSTICA

Toda aquella toma particular para casa habitación y departamento.

### SE CONSIDERARÁ TARIFA MIXTA

Toda aquella toma domiciliaria doméstica con un local comercial no mayor a 20% de construcción, así como las iglesias y/o templos

### SE CONSIDERARÁ TARIFA COMERCIAL

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general y que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

### SE CONSIDERARÁ TARIFA INDUSTRIAL

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa Especial.

### SE CONSIDERARÁ TARIFA ESPECIAL

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como las dependencias y oficinas de gobierno, así como ayuntamientos, rastros, DIF, estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona.





## PODER LEGISLATIVO

### DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.

- a) Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.
- b) Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y /o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

#### 1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA:

CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA	\$ 2,214.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2")	\$ 1,104.00
DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE	\$ 1,104.00

#### 2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O ESPECIAL

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculará el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	UNIDAD	CONTRATO	DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA	DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE	TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS
0-200	M3	\$3,638.00	\$1,819.00	\$1,819.00	\$7,276.00
201-400	M3	\$6,773.00	\$3,386.50	\$3,386.50	\$13,546.00
401-600	M3	\$9,908.00	\$4,954.00	\$4,954.00	\$19,816.00
601-800	M3	\$13,043.00	\$6,521.50	\$6,521.50	\$26,086.00



## PODER LEGISLATIVO

801-1000	M3	\$16,178.00	\$8,089.00	\$8,089.00	\$32,356.00
1001-1200	M3	\$19,313.00	\$9,656.50	\$9,656.50	\$38,626.00
1201-1400	M3	\$22,448.00	\$11,224.00	\$11,224.00	\$44,896.00
1401-1600	M3	\$25,583.00	\$12,791.50	\$12,791.50	\$51,166.00
1601-1800	M3	\$28,718.00	\$14,359.00	\$14,359.00	\$57,436.00
1801-2000	M3	\$31,853.00	\$15,926.50	\$15,926.50	\$63,706.00
2001-2200	M3	\$34,988.00	\$17,494.00	\$17,494.00	\$69,976.00
2201-2400	M3	\$38,123.00	\$19,061.50	\$19,061.50	\$76,246.00
2401-2600	M3	\$41,258.00	\$20,629.00	\$20,629.00	\$82,516.00
2601-2800	M3	\$44,393.00	\$22,196.50	\$22,196.50	\$88,786.00
2801-3000	M3	\$47,528.00	\$23,764.00	\$23,764.00	\$95,056.00
3001-3200	M3	\$50,663.00	\$25,331.50	\$25,331.50	\$101,326.00
3201-3400	M3	\$53,798.00	\$26,899.00	\$26,899.00	\$107,596.00
+ DE 3400	M3	\$58,209.00	\$29,104.50	\$29,104.50	\$116,418.00

c) Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetarán al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d) En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la

Línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e) Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombros, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que



## PODER LEGISLATIVO

realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

### SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL

Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar	\$546.00
Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar	\$546.00
Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tuberías de 2", 3" y 4", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar, por causas imputables al usuario	\$1,092.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6", 8" y 10", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar, ( en caso de que el usuario sea el culpable)	\$1,966.00
Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12", 14" y 16", tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar,( en caso de que el usuario sea el culpable)	\$2,730.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto	\$126.00
Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto	\$472.00
Excavación en terracería para agua y drenaje (m3)	\$169.00
Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3)	\$114.00
Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 71.00
Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml)	\$141.00
Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml)	\$213.00
Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml)	\$248.00
Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml)	\$ 71.00
Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml)	\$141.00
Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml)	\$213.00
Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml)	\$211.00
Reposición de pavimento para toma de agua (ml)	\$320.00
Reposición de asfalto para toma de agua (ml)	\$269.00



## PODER LEGISLATIVO

Reposición de pavimento para drenaje (ml)	\$517.00
Reposición de asfalto para drenaje (ml)	\$517.00
Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banquetta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente)	

SERVICIOS DE INSTALACION DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCIÓN PARA TOMA DE AGUA).				
CONCEPTO		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre ½", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	\$ 849.00
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre de ½" pulgada, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc, para bota, relleno producto de la excavación (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI)	ML	1.0	\$ 1,287.00
Sin Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 672.00
Con Pavimento	Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 1,081.00
Sin Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre	ML	1.0	\$ 1,545.00





## PODER LEGISLATIVO

	½", inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).			
Con Pavimento	Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½", incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre de ½" pulgada, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc, para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8" de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI).	ML	1.0	\$ 2,163.50
Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el pieza de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI)				\$ -----
Acolchonamiento y compactación con maquinaria y/o a mano con arena por metro cubico (m3)				\$ 458.00
Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml)				\$ 26.00
Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, \$867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de				\$ 84.00
Desfogue de toma de agua sin adeudo				\$274.00
Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo				\$811.00
Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (m3)				\$21.00
Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua				\$311.00
Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato cumpliendo con la documentación legal solicitada)				\$256.00
Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto ( se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada)				\$256.00
Expedición de documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley				\$831.00



## PODER LEGISLATIVO

Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo, obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	\$1,373.00
Derecho de expedición de licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillo viejos del pozo) rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación.	\$1,567.50
Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato cumpliendo con la documentación legal solicitada)	\$565.00
Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada).	\$565.00
Responsiva para servicios de agua comercial, industrial o especial, será a solicitud del propietario que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	\$3,260.00
Responsiva para conexión de drenaje servicio doméstico o mixto, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	\$1,373.00
Responsiva para conexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.	\$3,260.00
Reconexión de servicio de agua por bota	\$200.00
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio doméstico y mixto (sin material)	\$1,098.00
Reconexión de drenaje en banquetta del servicio comercial, industrial y especial (sin material)	\$2,271.00
Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material)	\$437.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$394.00
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto	\$673.00
Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$908.00
Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial	\$1,141.00
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material)	\$444.00
Reactivación física de banquetta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial (sin material)	\$444.00
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto	\$200.00
Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial	\$395.00



## PODER LEGISLATIVO

Reimpresión de recibo de ticket de pago solicitado por los usuarios (acreditando la propiedad), por este servicio se deberá pagar la cantidad de	\$13.00
Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo	\$175.00
Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo	\$582.00
Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará un 20% menos a lo señalado en la Ley de Ingresos, en lo que se refiere a este concepto.	\$ -----
Renta de retroexcavadora por hora	\$466.00
Renta de retroexcavadora con martillo por hora	\$641.00
Cortadora por metro lineal	\$34.00
Copia Certificada	\$46.00
Descarga a la red pública a través de pipa (m3)	\$175.00
Fotocopia	\$ 1.00

### CAMBIO DE TARIFA

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Servicio doméstico a servicio mixto   | \$ 232.00   |
| b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial | \$ 874.00   |
| c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto | \$ 1,747.00 |

### DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrará un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.



## PODER LEGISLATIVO

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

### SANEAMIENTO

En observancia obligatoria a los artículos 118, 119, 119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y artículo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa doméstica y mixta se cobrará la cantidad de \$ 19.00 pesos mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrará mensualmente:

a).- Para la cuota mínima de 20 m<sup>3</sup> por Tarifa Comercial, Industrial y Especial = \$ 50.00 pesos.

b).- Tarifa Comercial que supere los 21 m<sup>3</sup> se cobrará el 25% del cobro de agua potable.

c).- En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m<sup>3</sup> vertido a la red pública la cantidad de \$ 13.00 pesos (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.





## PODER LEGISLATIVO

3.- Permiso de descarga, pago anual de \$ 5,485.00 pesos (cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente \$1,797.00 (mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente \$ 836.00 pesos (ochocientos treinta y seis pesos 00/100M.N.), por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente \$1,672.00 pesos (mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará \$ 335.00 pesos por m<sup>3</sup>.

4.1.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará \$ 575.00 pesos por m<sup>3</sup>.

5.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará \$ 21.00 pesos por m<sup>3</sup>.

6.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos

<b>PARAMETROS FÍSICOS – QUÍMICOS</b>	<b>COSTO</b>	<b>MÉTODO DE PRUEBA</b>
Parámetro de campo temperatura	\$ 5.00	NMX-AA-7
Parámetro de campo PH	\$ 10.00	NMX-AA-8
Conductividad	\$ 11.00	NMX-AA-93
Color	\$ 10.00	NMX-AA-45
Turbiedad	\$ 10.00	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	\$ 76.50	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	\$ 432.00	NMX-AA-34



## PODER LEGISLATIVO

Sólidos suspendidos volátiles	\$ 406.00	NMX-AA-34
DBO5	\$ 487.00	NMX-AA-34
DQO	\$ 432.00	NMX-AA-30
Alcalinidad	\$ 302.00	NMX-AA-72
Cloro residual (muestra simple)	\$ 50.00	COLORIMETRÍA
Grasas y Aceites	\$ 541.00	NMX-AA-005
<b>MICROBIOLÓGICOS</b>		
Coliformes totales	\$ 509.00	NMX-AA-102
Coliformes fecales	\$ 509.00	NMX-AA-102
<b>MUESTREOS</b>		
Local	\$ 432.00	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual.	\$ 324.00	IMTA, SEMARNAT, CNA

7.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	2"	3"	4"
Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.	\$ 7,900.00	\$ 8,300.00	\$ 8,500.00
Medidor de agua residual.	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes	Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes

### FACTIBILIDAD

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificara si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicio sujetos a el uso del mismo predio (condominios, fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m2, oficinas o cualquier establecimiento que considere la comisión de agua potable de la ciudad de Iguala Guerrero en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

- I. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud para generar la constancia de factibilidad.
  - a) Requisitos:
    - Plano de deslinde certificado por catastro.
    - Plano de lotificación o distribución.
    - Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo hidrosanitario.
    - Plano de planta arquitectónica.
    - Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.
  
- II. Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde \$2,455.00 hasta \$7,419.50 pesos, dependiendo del gasto hídrico y del volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI, tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.
  - a) Tipo de vivienda
  - b) Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.
  - c) Diámetro de tuberías de agua del solicitante.
  - d) Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
  - e) Memoria del cálculo hidrosanitario.
  
- III. Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vaya sustentada con el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad fracción I de esta Ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI)
  
- IV.- Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos



## PODER LEGISLATIVO

antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión de Agua Potable, del Municipio de Iguala, Guerrero.

V. -Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de \$141.00 por cada m<sup>2</sup> de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI.- En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII.- En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de 1/2 pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al término de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

### SERVICIOS ADICIONALES

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

### DESCUENTOS

1.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y





## PODER LEGISLATIVO

cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

2.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

3.- La prestación mencionada con anterioridad, se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAM, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 90.-** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

Concepto	UMA's
1. Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos facturados por la Capami (Comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago.	
2. Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubo	14.0



## PODER LEGISLATIVO

de 1" (una pulgada) y de uso doméstico se deberá sancionar con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo por el ½" pulgada.	
3. Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubo de 2" (pulgada) y sea de uso doméstico se deberá sancionar con multa de umas obligando al infractor a cambiar el tubo por el de ½ pulgada.	27.0
4. Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en umas.	60.0
5. Sera obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de:	125.0
6. Aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa de	35.0
7. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagara cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo.	
En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la dema química de oxígeno (DQO) demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) sólidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites de acuerdo con lo establecido	
Descarga mayor a 150 mg/lit. (dqo, dbo5 y sst), por Kg.	1.0
Descarga mayor a 50 mg/lit. (grasas y aceites), por Kg.	1.0



## PODER LEGISLATIVO

8. Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad	355.0
9. Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad, no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en el que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida.	355.0
10. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelara la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de descargas de aguas negras al alcantarillado municipal se aplicará la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	315.0
11. Cuando el usuario y/o empresas no reporten los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo del pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto numero 5), adicional al pago de saneamiento.	
12. En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias toxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SERMARNAT-1996 y NOM-004-SERMANAT-2002.	125.0
13. Se infraccionará al usuario por el uso de bombas	





## PODER LEGISLATIVO

succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor.	125.0
14. Los usuarios, propietarios o poseedores que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagaran una sanción de.	35.0
15. Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la comisión o los ayuntamientos y los organismos operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de	125.0
16. Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo se hará acreedor a una multa de	125.0
17. Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato se hará acreedor a una multa de	125.0
18. Todo aquel trabajador de la CAPAMI, ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos y/o usuarios y/o ciudadanía en general que efectuó el robo u ordeño de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de.	35.0
19. Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este Organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua como dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte el mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicara una multa de.	125.0





## PODER LEGISLATIVO

20. Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este Organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general se le aplicara una multa por cada 4 m3 de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI.	1.0
21. Todo aquel personal ajeno, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, que opere tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras. Se harán acreedores a una sanción de.	300.0
22. Todo fraccionador, usuario, o acreedor de servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de	35.0

### **TÍTULO OCTAVO** **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

#### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.
2. Fondo de Fomento Municipal.
3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.
4. Fondo de Compensación.
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
6. Gasolina y Diésel.



## PODER LEGISLATIVO

7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.
8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

### SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).

### SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

### SECCIÓN CUARTA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.



# PODER LEGISLATIVO

## **TÍTULO NOVENO** **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA** **TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

#### **SECCIÓN SEGUNDA** **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.

## **TÍTULO DÉCIMO** **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **SECCIÓN PRIMERA** **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores



## PODER LEGISLATIVO

nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

### SECCIÓN SEGUNDA ENDEUDAMIENTO EXTERNO

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

### SECCIÓN TERCERA FINANCIAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

### TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**ARTÍCULO 100.-** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 101.-** Para la presente Ley de Ingresos, **el Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **\$559,283,476.04 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos





## PODER LEGISLATIVO

derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2022; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	Descripción	Presupuesto Total
<b>1.00</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$ 37,163,854.81</b>
<b>11.00</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ -</b>
<b>11-01</b>	<b>DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS</b>	<b>\$ -</b>
11-01-001	TEATRO,CIRCO,CARPA Y DIVERSIONES SIMILARES	\$ -
<b>12.00</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 15,032,030.38</b>
<b>12-01</b>	<b>PREDIAL</b>	<b>\$ 15,032,030.38</b>
12-01-001	PREDIOS URBANOS BALDIOS	\$ 3,142,069.67
12-01-002	PREDIOS SUB-URBANOS BALDIOS	\$ 194,956.35
12-01-004	SUB-URBANOS EDIFICADOS PARA EL SERVICIO TURISTICO	\$ -
12-01-005	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	\$ 317,911.12
12-01-006	URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 8,966,478.50
12-01-007	SUB-URBANOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 117,772.27
12-01-008	RUSTICOS EDIFICADOS DESTINADOS A CASA HABITACION.	\$ 35,096.19
12-01-013	PREDIOS PROPIEDAD DE PENSIONADOS Y JUBILADOS	\$ 403,888.77
12-01-015	PREDIOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$ 6,900.05
12-01-016	PREDIOS DE MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	\$ 18,812.82
12-01-017	PREDIOS-PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS	\$ 1,828,144.65
<b>13.00</b>	<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>\$ 7,922,747.94</b>
<b>13-01</b>	<b>SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES</b>	<b>\$ 7,922,747.94</b>
13-01-001	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 7,922,747.94
<b>17.00</b>	<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 350,539.21</b>
<b>17-01</b>	<b>RECARGOS</b>	<b>\$ 346,544.47</b>
17-01-001	PREDIAL (RECARGOS)	\$ 346,544.47



## PODER LEGISLATIVO

<b>17-02</b>	<b>GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION</b>	<b>\$</b>	<b>3,994.74</b>
17-02-001	PREDIAL (GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION)	\$	3,994.74
<b>18.00</b>	<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$</b>	<b>8,110,153.95</b>
<b>18-01</b>	<b>SOBRE TASAS DE FOMENTO</b>	<b>\$</b>	<b>7,098,356.19</b>
18-01-001	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES 0.5 UMAS PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	\$	3,339,275.27
18-01-002	APLICADOS AL IMPTO. PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES 0.5 UMAS PRO-CAMINOS	\$	3,199,873.35
18-01-004	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO 0.5 UMAS PRO-EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	\$	280,253.74
18-01-005	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIO DE TRÁNSITO 0.5 UMAS PRO-RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO FORESTAL	\$	278,953.83
<b>18-02</b>	<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>\$</b>	<b>1,011,797.77</b>
18-02-005	SOBRE TASA 0.35 UMAS PRO-BOMBEROS LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN	\$	280,909.84
18-02-006	SOBRE TASA 0.35 UMAS PRO-BOMBEROS POR LA EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUE TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GRAL	\$	195,207.62
18-02-007	SOBRE TASA 0.35 UMAS PRO-BOMBEROS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES COMERCIALES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	\$	56,497.32
18-02-008	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS NO TOXICOS	\$	146,669.60



## PODER LEGISLATIVO

18-02-009	POR RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES ENVASES NO RETORNABLES QUE CONTIENEN PRODUCTOS TOXICOS	\$	19,484.90
18-02-010	PRO-ECOLOGÍA.- POR VERIFICACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE UNO NUEVO O AMPLIACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO	\$	2,019.15
18-02-012	PRO-ECOLOGÍA.- POR PERMISO POR DERRIBA DE ARBOL PÚBLICO O PRIVADO	\$	2,480.04
18-02-014	PRO-ECOLOGÍA.- POR AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO GENERADOR DE EMISIONES CONTAMINANTES	\$	1,440.00
18-02-015	PRO-ECOLOGÍA.- POR SOLICITUD DE REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	\$	1,162.05
18-02-016	PRO-ECOLOGÍA.- POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN	\$	1,288.00
18-02-017	PRO-ECOLOGÍA.- POR LICENCIA DE EXTRACCIÓN DE MINERALES PETREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	\$	121,252.60
18-02-021	PRO-ECOLOGÍA.- MOVIMIENTOS DE ACTIVIDADES RIESGOSAS DENTRO DE EMPRESAS, NEGOCIOS U OTROS	\$	66,284.75
18-02-025	PODA FORMATIVA	\$	1,393.75
18-02-026	PODA SEVERA	\$	547.00
18-02-027	PRO-ECOLOGÍA.- VERIFICACION P/ LA AUTORIZACION INICIAL COMERCIAL A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ENTRE OTRAS.	\$	25,506.00
18-02-028	PRO-ECOLOGIA.- VERIFICACION AMBIENTAL POR REFRENDO DE LIC. COMERCIAL	\$	19,767.15
18-02-029	PRO- ECOLOGIA.- VERIFICACION DE PERMISO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOL PUB. O PRIV. (EXCEPTO FRANQUICIAS Y/O CADENAS COMERCIALES)	\$	3,067.00
18-02-030	PRO- ECOLOGIA.- VERIFICACION DE PERMISO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOL PUB. O PRIV. PARA FINES COMERCIALES	\$	1,962.00
18-02-032	PRO ECOLOGIA- POR DICTAMEN PARA P/CAM	\$	29,975.00
18-02-034	PRO ECOLOGIA- CPMSYAM- DE MP AFECT AMB	\$	31,884.00



## PODER LEGISLATIVO

18-02-036	PRO-ECOLOGIA TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	\$	3,000.00
<b>19.00</b>	<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$</b>	<b>5,748,383.33</b>
<b>19-01</b>	<b>REZAGOS</b>	<b>\$</b>	<b>5,748,383.33</b>
19-01-001	PREDIAL (REZAGOS)	\$	5,748,383.33
<b>4.00</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$</b>	<b>27,671,371.68</b>
<b>41.00</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$</b>	<b>1,308,482.34</b>
<b>41-01</b>	<b>POR EL USO DE LA VIA PUBLICA</b>	<b>\$</b>	<b>1,308,482.34</b>
41-01-001	COMERCIO AMBULANTE	\$	1,308,482.34
<b>43.00</b>	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$</b>	<b>8,101,644.78</b>
<b>43-01</b>	<b>SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS</b>	<b>\$</b>	<b>68,265.69</b>
43-01-001	POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, AVES Y OTRAS ESPECIES	\$	57,370.50
43-01-002	DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VISCERAS	\$	10,895.19
<b>43-02</b>	<b>SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES</b>	<b>\$</b>	<b>761,271.68</b>
43-02-001	INHUMACIONES	\$	109,405.13
43-02-002	EXHUMACIONES	\$	5,761.22
43-02-003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA	\$	-
43-02-004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	\$	6,092.63
43-02-005	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A PANTEONES	\$	574,681.41
43-02-006	CESION DE DERECHOS	\$	4,109.40
43-02-007	TITULO DE PROPIEDAD	\$	13,778.58
43-02-008	EXPEDICION DE PERMISOS PROVISIONALES Y CONSTANCIAS DE UBICACION POR NUMERO DE FOLIO	\$	39,242.33
43-02-009	REFRENDO DEL LIBRO DE REGISTRO POR HINUMACION EN PANTEONES PRIVADOS, POR DOCUMENTOS	\$	1,840.12
43-02-010	ADJUDICACION POR LOTE DE PANTEON	\$	6,360.87
<b>43-04</b>	<b>POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO</b>	<b>\$</b>	<b>-</b>
43-04-001	CASAS HABITACION	\$	-





## PODER LEGISLATIVO

<b>43-05</b>	<b>SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</b>	<b>\$ 5,036,146.76</b>
43-05-001	A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CASAS HABITACIÓN, CONDOMINIOS, DEPARTAMENTOS O SIMILARES	\$ 3,245,482.32
43-05-002	A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, CASAS DE HUESPEDES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS, RESTAURANTES, INDUSTRIAS, HOSPITALES, CLINICAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y GIROS DISTINTOS AUTORIZADOS	\$ 1,790,664.44
43-05-010	LOS VEHICULOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A LA RECOLECCIÓN DE BASURA	\$ -
<b>43-06</b>	<b>SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD</b>	<b>\$ 139,234.51</b>
43-06-001	DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	\$ 660.80
43-06-002	POR ANÁLISIS DE LABORATORIO	\$ 114,144.80
43-06-003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	\$ 24,428.91
<b>43-07</b>	<b>SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES</b>	<b>\$ -</b>
43-07-004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	\$ -
<b>43-08</b>	<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL</b>	<b>\$ 2,096,726.15</b>
43-08-001	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	\$ 63,595.68
43-08-002	LICENCIAS.- POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	\$ 478,961.48
43-08-004	LICENCIAS.- LICENCIA PARA MENORES DE EDAD ( POR SEIS MESES)	\$ 9,301.29
43-08-005	OTROS SERVICIOS.- POR EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL POR 30 DIAS PARA CIRCULAR SIN PLACAS A PARTICULARES (PRIMER PERMISO)	\$ -
43-08-008	OTROS SERVICIOS.- POR ARRASTRE DE GRUA DE VÍA PÚBLICA AL CORRALON	\$ 144.70
43-08-009	OTROS SERVICIOS.- PERMISO PARA TRANSPORTE DE MATERIALES (PERMISO DE CARGA)	\$ 1,543,101.52
43-08-011	OTROS SERVICIOS.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	\$ 636.66



## PODER LEGISLATIVO

43-08-012	OTROS SERVICIOS.- CONSTANCIAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$	709.04
43-08-014	OTROS SERVICIOS.- PISAJE DENTRO DEL CORRALON	\$	275.78
43-08-017	OTROS SERVICIOS: POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CARGA Y DESCARGA POR 30 DIAS.	\$	-
43-08-020	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO A PERSONAS MAYORES	\$	-
43-08-021	LICENCIAS HASTA POR UN AÑO A MENORES DE 18 AÑOS Y MAYORES DE 16 AÑOS (CON RESPONSIVA)	\$	-
<b>44.00</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$</b>	<b>18,261,244.57</b>
<b>44-01</b>	<b>LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>2,591,371.38</b>
44-01-001	LICENCIAS PARA EJECUTAR RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA (SANJAZ)	\$	137,893.13
44-01-002	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	\$	1,123,798.51
44-01-003	POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA REPARACION DE OBRAS	\$	54,972.59
44-01-005	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	\$	-
44-01-006	POR LA AUTORIZACIÓN PARA FUSIÓN DE PREDIOS RUSTICOS Y URBANOS	\$	158,522.38
44-01-007	POR LA AUTORIZACIÓN PARA SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE PREDIOS	\$	564,099.46
44-01-008	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	\$	23,810.45
44-01-009	LICENCIAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL PANTEÓN MUNICIPAL	\$	118,057.52
44-01-010	POR LA INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$	2,144.08
44-01-011	POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO DEL REGISTRO DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA	\$	12,516.32
44-01-012	POR EL PERMISO DE LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE HAYAN CONSTRUIDO	\$	21,791.64



## PODER LEGISLATIVO

44-01-014	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	\$	14,814.49
44-01-015	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	\$	160,746.17
44-01-016	LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES	\$	128,582.85
44-01-017	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASA HABITACIÓN.	\$	18,181.42
44-01-018	LICITACIÓN DE EMPRESAS PARA OBRAS PUBLICAS	\$	29,768.79
44-01-019	LICENCIA DE OCUPACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE REPAREN O RESTAUREN	\$	6,785.71
44-01-020	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FRACC. Y OBRAS DE URBANIZACIÓN	\$	12,329.44
44-01-021	LICENCIA DE OCUPACION DE BIENES EN REPARACION O RESTAURACION DE LOTES COMERCIALES	\$	2,556.43
<b>44-02</b>	<b>LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS</b>	<b>\$</b>	<b>66,078.97</b>
44-02-001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	\$	66,078.97
44-02-002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	\$	-
<b>44-03</b>	<b>LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN</b>	<b>\$</b>	<b>108,447.62</b>
44-03-001	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN	\$	78,294.17
44-03-004	PERMISOS DE VÍA PUBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	\$	20,317.91
44-03-005	CONSTANCIAS DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE REGISTRO	\$	9,835.54
<b>44-04</b>	<b>POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL</b>	<b>\$</b>	<b>19,569.72</b>
44-04-001	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A FOSAS SEPTICAS Y TRANSPORTES DE AGUAS RESIDUALES	\$	1,504.80
44-04-002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	\$	2,131.80
44-04-003	OPERACION DE CALDERAS	\$	355.30
44-04-004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	\$	355.30
44-04-005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	\$	355.30
44-04-006	BARES Y CANTINAS	\$	272.75



## PODER LEGISLATIVO

44-04-007	CENTROS NOCTURNOS Y CANTABARES	\$	3,224.87
44-04-009	ROSTICERÍAS	\$	1,776.50
44-04-010	DISCOTECAS	\$	-
44-04-011	TALLERES MECANICOS	\$	710.60
44-04-012	TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA	\$	355.30
44-04-013	TALLERES DE SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, LAVADO Y ENGRASADO	\$	355.30
44-04-015	TALLERES DE REPARACIÓN DE ALHAJAS	\$	355.30
44-04-016	HERRERÍAS	\$	355.30
44-04-035	POR EL REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN	\$	-
44-04-037	ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RAPIDA	\$	710.60
44-04-038	TIENDAS DE CONVENENCIA	\$	-
44-04-039	PANADERÍAS	\$	710.60
44-04-041	SERVICIOS FUNERARIOS, EMBALSAMIENTOS Y CREMATORIOS	\$	355.30
44-04-042	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS Y/O DEPARTAMENTOS	\$	1,421.20
44-04-043	FARMACIAS	\$	2,842.40
44-04-044	PURIFICADORAS DE AGUA	\$	710.60
44-04-045	EXPEDICIÓN ANUAL DE REGISTRO DE CONTROL AMBIENTAL	\$	710.60
<b>44-05</b>	<b>POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS</b>	<b>\$</b>	<b>119,029.00</b>
44-05-001	POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	\$	119,029.00
<b>44-06</b>	<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES</b>	<b>\$</b>	<b>2,706,109.02</b>
44-06-001	CONSTANCIAS	\$	297,319.48
44-06-002	CERTIFICACIONES	\$	1,488,355.53
44-06-003	DUPLICADOS Y COPIAS	\$	17,094.57
44-06-004	OTROS SERVICIOS (DESLINDES)	\$	903,339.44
<b>44-07</b>	<b>EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO</b>	<b>\$</b>	<b>9,124,252.86</b>





## PODER LEGISLATIVO

44-07-001	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS FUERA DEL MERCADO	\$ 3,837,327.52
44-07-002	ENAJENACIÓN.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS COMERCIALES EN LOCALES UBICADOS DENTRO DEL MERCADO	\$ 1,639.29
44-07-003	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BARES Y CANTABARES	\$ 30,924.77
44-07-005	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- CANTINAS	\$ 545.22
44-07-007	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- DISCOTECAS	\$ 24,407.56
44-07-009	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIAS, TORTERIAS, ANTOJERÍAS Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON LOS ALIMENTOS	\$ 17,773.07
44-07-010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- RESTAURANTES	\$ 32,111.37
44-07-011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BILLARES	\$ 7,046.04
44-07-013	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 2,682.49
44-07-014	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- SALONES DE BAILE	\$ 4,204.88
44-07-015	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE DOMICILIO	\$ 4,390.82
44-07-016	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	\$ -
44-07-017	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 1,629.29
44-07-018	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA FUERA DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	\$ 117,766.15
44-07-021	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- CAMBIO DE GIRO	\$ 2,241.46
44-07-022	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DENTRO DEL MERCADO.- POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	\$ 85,858.77
44-07-023	HORAS EXTRAS EN LICENCIAS COMERCIALES	\$ 4,678,582.74
44-07-024	EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIA A ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL	\$ 90,463.04
44-07-025	HOTELES CON SERVICIOS DE RESTAURANT-BAR	\$ 8,956.11
44-07-026	ESTABLECIMIENTO CON MUSICA VIVA, ESPECTACULOS Y SHOW EN VIVO	\$ 17,615.09
44-07-027	EXPEDICION DE LIC. DE FERRETERIAS Y	\$ 9,050.62



## PODER LEGISLATIVO

	ELECTRONICAS	
44-07-028	EXP. O REF. DE LIC DE REFACCIONARIAS	\$ 5,104.64
44-07-030	EXPD. DE REG LIC. DE NEG DE VENTA Y RENTA	\$ 2,199.06
44-07-032	EXPD. DE REG DE PANADERIAS	\$ 4,947.86
44-07-035	EXPD. DE REF DE LIC DE JOYERIAS EN GRAL	\$ 4,479.14
44-07-036	EXPD. O REF DE LIC. DE TIENDAS DE ROPA MED	\$ 10,977.08
44-07-037	EXP. O REF DE LIC. DE CARPINTERIAS	\$ 1,824.99
44-07-038	EXP. DE REG. DE LIC. DE HERRERIAS	\$ 2,290.67
44-07-040	EXPD. DE REG O REF POLLOS AZADOS Y AL CARBON	\$ 6,383.59
44-07-041	EXP. REF. BOUTIQUES	\$ 9,345.94
44-07-042	EXPD. DE REG O REF DE HOTEL Y MOTEL	\$ 5,125.84
44-07-044	EXP. DE REG O REF DE ZAPATERIAS	\$ 5,488.52
44-07-045	EXP DE REG O REF DE PAPELERIAS Y ART	\$ 6,588.07
44-07-046	EXPD. DE REG PINTURAS E IMPERMEAB	\$ 9,162.70
44-07-047	EXP. DE REG O REF DE TELAS PRODC DE MER.	\$ 4,180.00
44-07-049	EXP. DE REG. DE FARMACIAS	\$ 4,172.73
44-07-050	EXP. DE REG. O REF. DE LABORATORIOS	\$ 9,320.20
44-07-051	EXPD. DE REG DE CONSULT (MED. GRAL)	\$ 3,646.14
44-07-052	EXPD. DE REG O REF DE MUEBLERIAS	\$ 3,284.94
44-07-055	EXPD. REG TALLER DE VEHICULOS	\$ 16,492.86
44-07-056	EXP. DE REG O REF. DE AGENCIA DE VEHICULOS	\$ 3,284.93
44-07-057	EXPD. REG DE LLANTERAS	\$ 549.77
44-07-058	EXP.O REF DE FONDAS COC. ECON	\$ 6,042.85
44-07-059	EXP DE REG TAQUERIAS	\$ 4,398.08
44-07-060	EXP. DE REG O REF DE TORTERIAS	\$ 3,294.02
44-07-061	EXP DE REG DULCERIAS	\$ 549.77
44-07-062	EXP. DE REG. O REF. DE TORTILLERIAS	\$ 13,707.68
44-07-063	EXP. DE REG DE GIMNASIOS	\$ 1,644.74
44-07-064	EXPD. DE REG DE ESC. DE ARTE	\$ 549.77
<b>44-08</b>	<b>POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD</b>	<b>\$ 537,486.83</b>
44-08-001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	\$ 96,359.50
44-08-002	VIDRIERIAS, ESCAPARATES, CORTINAS METÁLICAS, MARQUESINAS Y TOLDOS	\$ 45,031.16



## PODER LEGISLATIVO

44-08-003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	\$ 250,174.26
44-08-004	POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO LOCALES Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE DIVERSIÓN ACUÁTICOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL	\$ 401.93
44-08-006	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES	\$ -
44-08-008	POR PERIFONEO.- FIJO	\$ -
44-08-009	ANUNCIOS ESPECTACULARES X ANUALIDAD	\$ 145,519.99
<b>44-09</b>	<b>REGISTRO CIVIL</b>	<b>\$ 1,145,483.65</b>
44-09-001	90% POR ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL	\$ 1,145,483.65
<b>44-10</b>	<b>DERECHOS DE ESCRITURACION</b>	<b>\$ 322,428.62</b>
44-10-001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	\$ 272,024.25
44-10-003	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DIVERSAS	\$ 2,279.97
44-10-004	CESION DE DERECHOS	\$ 30,536.57
44-10-005	ESCRITURACIÓN DE LOTES DE 501 M2 HASTA 1000 M2	\$ -
44-10-007	RECTIFICACIÓN DE CONTRATO	\$ 614.28
44-10-008	RENUNCIA AL DERECHO DEL TANTO	\$ 2,767.89
44-10-009	VERIFICACIÓN FISICA DE LOTE A REGULARIZAR	\$ 14,205.66
44-10-010	ESCRITURACIÓN POR FUSIÓN DE LOTES	\$ -
44-10-011	ESCRITURACIÓN DE LOTES 90 M2 HASTA 250 M2	\$ -
44-10-012	ESCRITURACIÓN DE LOTES DE 251 M2 HASTA 500 M2	\$ -
<b>44-11</b>	<b>REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR</b>	<b>\$ 23,621.39</b>
44-11-001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	\$ 11,285.16
44-11-002	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROPIEDAD DE LA PATENTE DE FIERRO	\$ 12,336.23
<b>44-12</b>	<b>SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>\$ 1,497,365.50</b>
44-12-001	POR LA EXPDICIÓN DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 1,497,365.50
<b>5.00</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 10,873,356.76</b>
<b>51.00</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 10,873,356.76</b>
<b>51-01</b>	<b>PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 1,884,696.72</b>
51-01-001	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES	\$ 1,034,093.09



## PODER LEGISLATIVO

51-01-002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	\$ 126,011.33
51-01-003	CORRALES Y CORRALETAS	\$ -
51-01-004	BAÑOS PÚBLICOS	\$ 605,179.10
51-01-005	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	\$ -
51-01-006	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	\$ 119,413.20
<b>51-02</b>	<b>OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA</b>	<b>\$ 4,433.94</b>
51-02-012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	\$ 4,433.94
<b>51-04</b>	<b>OTROS PRODUCTOS</b>	<b>\$ 8,984,226.10</b>
51-04-001	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 25,563.44
51-04-003	SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA	\$ 8,184,320.88
51-04-004	PRODUCTOS DIVERSOS	\$ 774,341.78
<b>6.00</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 34,427,805.13</b>
<b>61.00</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 34,427,805.13</b>
<b>61-02</b>	<b>MULTAS</b>	<b>\$ 170,717.81</b>
<b>61-02-02</b>	<b>MULTAS</b>	<b>\$ 166,327.81</b>
61-02-02-001	REÍNTEGROS O DEVOLUCIONES	\$ 1,541.51
61-02-02-003	MULTAS ADMINISTRATIVAS	\$ 42,087.62
61-02-02-004	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	\$ 122,698.68
61-02-02-007	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES	\$ -
<b>61-02-03</b>	<b>MULTAS DE TRANSITO MUNICIPAL</b>	<b>\$ 4,390.00</b>
61-02-03-001	PARTICULARES	\$ 4,390.00
<b>61-02-07</b>	<b>POR APORTACIONES Y COOPERACIONES</b>	<b>\$ -</b>
61-02-07-002	DONATIVOS Y LEGADOS	\$ -
61-02-07-004	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	\$ -
<b>61-03</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>\$ -</b>
<b>61-03-01</b>	<b>INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES</b>	<b>\$ -</b>
61-03-01-001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIOS	\$ -
<b>61-04</b>	<b>REINTEGROS</b>	<b>\$ 33,278,145.41</b>





## PODER LEGISLATIVO

<b>61-04-01</b>	<b>REINTEGRO O DEVOLUCIONES</b>	<b>\$ 33,278,145.41</b>
61-04-01-001	REINTEGRO O DEVOLUCIONES	\$ 33,278,145.41
<b>61-09</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 978,941.91</b>
<b>61-09-01</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 978,712.01</b>
61-09-01-001	DE LAS CONCEPCIONES Y CONTRATOS	\$ 61,209.53
61-09-01-002	DONATIVOS Y LEGADOS	\$ 917,502.47
<b>61-09-02</b>	<b>DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS</b>	<b>\$ 229.90</b>
61-09-02-001	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	\$ 229.90
<b>8.00</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 436,166,147.66</b>
<b>81.00</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 191,686,848.14</b>
<b>81-01</b>	<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 191,686,848.14</b>
81-01-001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 127,026,566.31
81-01-002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 30,181,957.09
81-01-003	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 5,383,510.18
81-01-004	FONDO DE COMPENSACIÓN	\$ 4,808,529.46
81-01-006	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,841,997.22
81-01-009	GASOLINAS Y DIÉSEL	\$ 3,383,054.52
81-01-010	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 19,061,233.36
81-01-011	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$ -
<b>82.00</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 228,065,400.00</b>
<b>82-01</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL</b>	<b>\$ 122,264,745.00</b>
82-01-001	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAISM)	\$ 122,264,745.00
<b>82-02</b>	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS</b>	<b>\$ 105,800,655.00</b>
82-02-001	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$ 105,800,655.00
<b>83.00</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 14,824,631.62</b>
<b>83-01</b>	<b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>\$ 14,824,631.62</b>
83-01-004	2% SOBRE NOMINAS	\$ 3,200,000.00



## PODER LEGISLATIVO

83-01-005	FDO. DE APORTS. ESTATALES P/LA INF. SOC. MPAL. (GASOLINA Y DIESEL)	\$ 11,624,631.62
83-01-011	APOYO EXTRAORDINARIO PARA CONTIGENCIAS ECONOMICAS	\$ -
<b>84.00</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$ 1,589,267.90</b>
<b>84-01</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>\$ 1,589,267.90</b>
84-01-001	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ 905,656.98
84-01-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 186,309.99
84-01-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 497,300.93
<b>9.00</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$ 12,980,940.00</b>
<b>93.00</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>\$ 12,980,940.00</b>
<b>93-01</b>	<b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>	<b>\$ 3,000,000.00</b>
93-01-001	APORTACIÓN AL PATRONATO A LA FERIA	\$ 3,000,000.00
<b>93-02</b>	<b>PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL</b>	<b>\$ 9,980,940.00</b>
93-02-007	PROGRAMA PRODDER	\$ 9,980,940.00
<b>0.00</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$ -</b>
<b>3.00</b>	<b>FINANCIAMIENTO INTERNO</b>	<b>\$ -</b>
<b>03-03</b>	<b>FINANCIAMIENTO INTERNO, PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO</b>	<b>\$ -</b>
03-03-0001	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	\$ -
<b>Total</b>		<b>\$ 559,283,476.04</b>

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del ejercicio fiscal 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

**ARTÍCULO CUARTO.-** A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de **Iguala de la Independencia**, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 10 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2022, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6º. al 14º día, la reducción será del 25%.
- c) Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Iguala de la Independencia, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.





## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al **Cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público**, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:



## PODER LEGISLATIVO

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 148 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)